



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y LA ADECUADA
APLICACIÓN DEL CONCURSO APARENTE DE
LEYES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
DE PROTECCIÓN**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Autor:

Bach. Vislao Leyva Jamis Joel

<https://orcid.org/0000-0003-0826-7677>

Asesora:

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara

<https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>

Línea de Investigación:

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales Pimentel – Perú**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel - Perú

2024



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

**PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y LA ADECUADA APLICACIÓN
DEL CONCURSO APARENTE DE LEYES ANTE EL
INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

AUTOR

Mg. JAMIS JOEL VISLAO LEYVA

PIMENTEL – PERÚ

2024

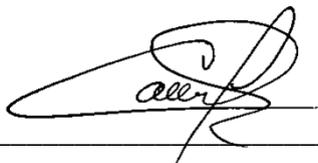
**PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y LA ADECUADA APLICACIÓN DEL
CONCURSO APARENTE DE LEYES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE
MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

APROBACIÓN DE LA TESIS:



Dra. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA

Presidente del jurado de tesis



Mg. CARDENAS GONZALES JOSE ROLANDO

Secretario del jurado de tesis



DRA. CABRERA CABRERA XIOMARA

Vocal del jurado de tesis



Universidad
Señor de Sipán

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Vislao Leyva Jamis Joel, del Programa de Estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro (amos) bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y LA ADECUADA APLICACIÓN DEL CONCURSO APARENTE DE LEYES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

VISLAO LEYVA JAMIS JOEL	DNI: 47713975	
-------------------------	---------------	---

Pimentel, 14 de setiembre del 2023.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

NOMBRE DEL TRABAJO

28. VISLAO LEYVA-Turnitin.docx

RECuento DE PALABRAS

13221 Words

RECuento DE CARACTERES

69132 Characters

RECuento DE PÁGINAS

50 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

333.3KB

FECHA DE ENTREGA

Mar 22, 2024 5:28 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Mar 22, 2024 5:29 PM GMT-5

● 20% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 19% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

Índice General

Índice General	vi
Índice de tablas	vii
Índice de figuras	viii
Dedicatoria	ix
Agradecimiento	x
Resumen	xi
Abstract	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad Problemática	1
1.2. Formulación del Problema	10
1.3. Objetivos	10
1.4. Teorías relacionadas al tema	10
1.4.1. Análisis doctrinario	10
1.4.1.1. Teoría de la Violencia Familiar	10
1.4.1.2. Teoría de la aplicabilidad de la medida de protección	12
1.4.1.3. Teoría de la finalidad de las medidas de protección	14
1.4.1.4. Teoría del Incumplimiento de las medidas de protección	15
1.4.1.5. Teoría del concurso aparente de leyes	15
1.4.1.6. Teoría del concurso ideal de delito	17
1.4.1.7. Teoría del principio de especialidad	18
1.5. Marco Conceptual	19
II. MATERIAL Y MÉTODO	21
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.	21
2.2. Variables, Operacionalización.	21
2.3. Población, maestra, muestreo y criterios de selección	22
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	23
2.5. Procedimiento de análisis de datos	24
2.6. Criterios éticos	24
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
3.1. Resultados	26
3.2. Discusión	36
3.3. Aporte Práctico	42
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47
4.1. Conclusiones	47
4.2. Recomendaciones	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	56

Índice de tablas

Tabla 1 ¿Considera usted existe un conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes?	26
Tabla 2 ¿Cree usted es necesario que en los casos de incumplimiento de una medida de protección es necesario que exista una aplicación preferente de la norma?.....	27
Tabla 3 ¿Considera usted que el acto procesal que está dirigido a la protección de la mujer víctima de violencia, es ineficiente?	28
Tabla 4 ¿Cree usted que es necesario que se proponga la aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer?	29
Tabla 5 ¿Cree usted no solo se debe considerar como cómplice de delito de colusión a los autores que califican ante este delito especial?.....	30
Tabla 6 ¿Cree usted se deba identificar de qué manera repercute el conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes?	31
Tabla 7 ¿Considera usted la aplicación del concurso aparente de leyes deberá estar fundamentado con el propósito de proteger a la víctima de actos de violencia?.....	32
Tabla 8 ¿Cree usted que es necesario una correcta determinación del tipo penal en los casos concretos de incumplimiento de medida de protección?.....	33
Tabla 9 ¿Considera usted es necesario determinar las razones plausibles que debe considerar el juzgador para aplicar el artículo 122-b, 6 o 368 del Código Penal?.....	34
Tabla 10 ¿Cree usted que dentro de la legislación peruana la pluralidad de actos cometidos aun no encuentra un balance normativo de sanción adecuada?.....	35

Índice de figuras

Figura 1	¿Considera usted existe un conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes?.....	26
Figura 2	¿Cree usted es necesario que en los casos de incumplimiento de una medida de protección es necesario que exista una aplicación preferente de la norma?	27
Figura 3	¿Considera usted que el acto procesal que está dirigido a la protección de la mujer víctima de violencia, es ineficiente?	28
Figura 4	¿Cree usted que es necesario que se proponga la aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer?	29
Figura 5	¿Considera usted es necesario que se analice la situación jurídica entorno al concurso ideal y aparente de leyes ante el incumplimiento de una medida de protección?	30
Figura 6	¿Cree usted se deba identificar de qué manera repercute el conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes?.....	31
Figura 7	¿Considera usted la aplicación del concurso aparente de leyes deberá estar fundamentado con el propósito de proteger a la víctima de actos de violencia?....	32
Figura 8	¿Cree usted que es necesario una correcta determinación del tipo penal en los casos concretos de incumplimiento de medida de protección?	33
Figura 9	¿Considera usted es necesario determinar las razones plausibles que debe considerar el juzgador para aplicar el artículo 122-b, 6 o 368 del Código Penal?	34
Figura 10	¿Cree usted que dentro de la legislación peruana la pluralidad de actos cometidos aun no encuentra un balance normativo de sanción adecuada?	35

Dedicatoria

A mis padres que han sabido formarme con buenos, hábitos y valores lo cual me ha ayudado a seguir adelante ante cualquier circunstancia difícil que se me presente.

También dedico a mi esposa e hijas que siempre me han brindado su apoyo incondicional y me

motivan todos los días para no rendirme en mi desarrollo profesional.

Agradecimiento

En primer lugar, agradezco a Dios que siempre me ha sabido guiar por el camino del bien.

A nuestros docentes, que sus conocimientos vertidos serán de gran utilidad a lo largo de mi desempeño profesional.

A mi familia por el apoyo incondicional, en esta importante etapa de mi vida profesional.

Resumen

La investigación fue desarrollada con el propósito de poder resolver el conflicto normativo que se evidencia entre el art. 122.B y lo señalado en el 368 del Código Penal, dado que los magistrados no establecen adecuados precedente que permita reconocer que la elección entre ambos artículos es la idónea para combatir el incumplimiento de las medidas de protección a favor de la mujer, para ello se tendrá como objetivo general , Proponer la aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer, el cual estará desarrollado con una metodología de tipo descriptiva con diseño no experimental, logrando de esta manera concluir que a través de lo desarrollado en la investigación, se ha logrado demostrar que en la legislación peruana existe el conflicto normativo entre lo estipulado en el art. 122.B y lo señalado en el 368 del Código Penal frente al hecho que ocasiona el incumplimiento de las medidas de protección a favor de la mujer que ha sido víctima de violencia, es por ello que surge la necesidad de aplicar de manera eficiente el principio de especialidad y concurso aparente de leyes, ya que a través de ello se podrá lograr aplicar la norma más eficiente para combatir el incumplimiento de las medidas a través de razones plausibles que permitan combatir este fenómeno social.

Palabras Claves: Principio de Especialidad, Protección, Incumplimiento

Abstract

The research was developed with the purpose of being able to resolve the regulatory conflict that is evident between art. 122.B and what is stated in 368 of the Penal Code, given that the magistrates did not establish adequate precedent that would allow them to recognize that the choice between both articles is the ideal one to combat non-compliance with protection measures in favor of women, for this The general objective will be to propose the application of the principle of specialty and apparent competition of laws in the event of non-compliance with protection measures in violence against women, which will be developed with a descriptive methodology with a non-experimental design, thus achieving concludes that through what was developed in the investigation, it has been demonstrated that in Peruvian legislation there is a regulatory conflict between what is stipulated in art. 122.B and what is stated in 368 of the Penal Code regarding the fact that causes non-compliance with protection measures in favor of women who have been victims of violence, which is why the need arises to efficiently apply the principle of specialty and apparent competition of laws, since through this it will be possible to apply the most efficient norm to combat non-compliance with measures through plausible reasons that will allow combating this social phenomenon.

Keywords: *Principle of Specialty, Protection, Non-compliance*

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La investigación pretende analizar y proponer una solución idónea frente a la discrepancia normativa, doctrinal y jurisprudencial entorno a la aplicación del concurso ideal de los delitos o también conocido como concurso aparente de leyes frente al incumplimiento de un mecanismo de índole de protección por una autoridad considerada competente, teniendo en cuenta que esta mejorar la protección hacia la víctima y una correcta pena para el agresor. (Guzmán, 2022) Mendoza (2019) Entonces se ha podido delimitar que la problemática que surge a raíz de la modificatoria del art. 122-B.6 del Código Penal (Hace referencia a cualquier tipo de agresión frente a las mujeres o cualquier persona que conforme el grupo familiar) en la que se incorpora la agravante que sanciona a quien contravenga una medida que tiene como objetivos la protección y es expresada por la autoridad competente. Esta modificatoria trajo consigo problemas en su aplicación, ya que colisiona con el art. 368 del CP, que condena a quien desobedezca o se resista cualquier medida o mecanismo que ha sido designado a causa de los hechos que generan cualquier acto que pueda genera alguna violencia en contra de alguna femina o cualquier persona que conforme el grupo familiar. Ante dicha situación las autoridades jurisdiccionales han adoptado posturas divergentes, unos sostienen que se enfrentan a un concurso ideal de delitos, y otros, a un concurso aparente de leyes. (Congolini, 2021) Pumarica (2020) Ante lo expuesto se ha podido observar que, durante los últimos años, los delitos que ocasionan agresiones en contra de cualquier mujer o integrante del grupo familiar son de mayor incidencia en nuestro país, por lo que la política criminal, en respuesta a este flagelo, y buscando su prevención, sanción y erradicación, ha optado por el camino de la penalización de estas conductas, desarrollando distintas disposiciones legales, como la Ley N.º 30364, el D. Leg. N.º 1323, el D. Leg. N.º 1386 y la Ley N.º 30819. Con ello además se ha producido la incorporación de nuevas figuras delictivas y el incremento gradual de penas y algunas agravantes, como es el caso de los arts. 122-B.6 y 368, que forman parte de nuestro catálogo de normas penales. Sin embargo, estos últimos trajeron consigo problemáticas respecto a su aplicación en la práctica,

evidenciando una interpretación dispareja en distintos distritos judiciales e instituciones de auxilio en la administración de justicia, en ocasiones vulnerando derechos fundamentales, ya que se tiene dos posiciones divergentes, por un lado, tenemos los que consideran que estaríamos ante un concurso ideal de delito y, por otro, un concurso aparente de leyes. (Larico, 2022)

Vargas (2018) sostuvo que, frente a las posiciones jurisprudenciales analizadas respecto a la aplicación de un concurso ideal de delitos, se tiene lo expuesto por la Segunda Sala Penal de del Distrito Judicial de Áncash, en la resolución de auto de prisión preventiva de 22 de enero del 2021, del Exp. N.º 379-2020, considera que se trataría de un concurso ideal de delitos, bajo los siguientes fundamentos:

Gonzales (2022) Esta Sala Superior verifica que, según la tesis fiscal, la violencia ejercida por el imputado Agustín Víctor Valerio Quito, en presencia de su menor hija constituye un hecho puntual, tipificado en el art. 122-B, tipo base, primer párrafo y segundo párrafo del inc.7 del CP mientras que la desobediencia al mandato judicial, tipificado en el art. 368, tercer párrafo, viene a ser otro hecho, ambos con distintos bienes jurídicos tutelados, integridad psicológica y el orden en la administración judicial, por lo que se concluye que a través del caso que se viene estudiando, se puede dar un concurso ideal frente a los delitos y no concurso aparente de leyes, como afirma el apelante [...]. (f. j. n° 14)

Apoyando esta postura tenemos a Peña Cabrera (2019), quien respecto al art. 122-B del CP, que tipifica el delito de cualquier tipo de agresión frente a las mujeres o cualquier persona que conforme el grupo familiar, anota que el bien jurídico a proteger es la salud pública, entendida bajo parámetros que esta no solo abarca el aspecto físico y fisiológico, sino que también comprende aspecto de orden emocional, psíquico y psicológico. (Mendoza, 2019)

Singularmente al hacer referencia a los tipificado en el artículo. 368 del actual Código Penal, el cual regula al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, el citado autor refiere:

El funcionario público tiene como acción libre la protección del bien jurídico, es por ello que frente a actos de resistencia se puede afirmar que lesiona o

afectan el orden de la administración pública, cabe resalta que también atenta contra la libertad funcional del servidor público. (Peña Cabrera, 2019)

Concluyendo que la toma de postura de este autor recae sobre los tipos penales que se toman en un concurso ideal de delitos y no un concurso aparente de leyes, ya que se tutelan ambos bienes jurídicos, pero de naturaleza diferente (Peña Cabrera, 2019).

Se tiene en cuenta la opinión vertida por el autor Reynaldi (2019), el cual define que la solución no está expresa en el delito aparente, por el contrario, esta se encuentra en la concurrencia delitos de los ilícitos, tomando en cuenta que la consecuencia que se retribuirá a esta persona será la condena más grave, ocasionando de esta manera que se incremente hasta una cuarta parte de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 del C.P. Cabe resaltar que la pena interpuesta será considerada proporcional frente al hecho cometido, dejando de lado cualquier tipo de derogatoria ante la conocida ausencia de competencia (párr. 14).

Ahora tomando como referencia la postura respecto a la aplicación de la figura jurídica del concurso aparente de algunas leyes, se tiene que esta posición refiere al supuesto de un concurso aparente de las leyes entre los tipos penales establecidos en el art. 122-B.6 y el art. 368 del CP. (Castillo, 2022)

La base jurisprudencial de la aplicación de un concurso de las distintas leyes se sustenta en los mencionado por el Pleno Jurisdiccional en Materia Penal, donde se delimita en la existente incumplimiento de las adecuada medidas de protección para evitar alguna agresión en contra de cualquier tipo de mujer o integrante del grupo familiar, el cual se encuentra regulado en el art. 122-B.6 y el art. 368 del CP; es por ello que la conducta deberá ser calificado bajo la agravante que se encuentra establecida en el 2º párrafo del art. 122-B.6 del CP ya que a través de ello se podrá establecer una pena abstracta considerada menor (Acta de sesión plenaria del 27 de septiembre del 2019).

Por su parte, la Fiscalía de la N. ha emitido el Oficio Circular N.º 004-2019-MP-FN, de 9 de diciembre del 2019, respecto a los lineamientos para el abordaje de la VCMIGF, los cuales son de obligatorio cumplimiento en todas las fiscalías que atienden casos derivados de la Ley N.º 30364, del D. Leg. N.º 1368 y la resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 3491-2019-MP-FN. El dispositivo exhorta:

En ese sentido, corresponderá conocer a las fiscalías especializadas en VCMIGF, aquellos casos en los que existan concurso de leyes o delitos como es el caso del art. 122-B.6 del CP no debiéndose derivar a otra fiscalía penal por la supuesta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, contenido en el art. 368 del CP, es así que se evidencia esta problemática que pone en menoscabo el principio de legalidad así como también la seguridad jurídica (Pariona, 2022) Como se ha podido evidenciar existen posiciones distintas entorno a la aplicación de las figuras jurídicas concurso ideal y de leyes, sin embargo, en ambos casos se busca proteger la integridad de la víctima y sancionar de manera eficaz al agresor con el fin de garantizar un Estado sin maltrato ni violencia. En el desarrollo de la presente investigación se presenta una serie de justificaciones en el plano dogmático, político criminal, institucional y social.

Habiendo precisado los aspectos de la realidad problemática, se tuvo como justificación dogmática se presente en relación con el análisis adecuado de las figuras de concurso aparente de leyes, en aplicación del principio de especialidad, concurso de leyes, en aplicación del concurso ideal de delitos, el tipo penal 122-B numeral 6 y el segundo párrafo del artículo 368 del código penal, de esta forma su análisis permitirá a la dogmática tener una explicación detallada y jurídicamente coherente que permitirá la resolución del problema de la doble tipificación del incumplimiento de medidas de P.

La justificación político criminal se presentó en función a una adecuada utilización de la facultad sancionatoria del estado, esto es, el analizar de forma adecuada la doble punibilidad del incumplimiento de medidas de protección en relación con el principio ne bis in idem, se podrá imponer los límites al ejercicio de ius puniendi a efectos de evitar una doble sanción, lo cual precisamente pretende garantizar y evitar la política criminal nacional.

La justificación institucional se presentó en función a la legitimación del poder judicial y de la fiscalía en el ejercicio de sus funciones, por cuanto, al demostrarse que se viene aplicando de forma indebida sanciones en el incumplimiento de las medidas de protección se podrá evitar dicha situación y

en consecuencia estas instituciones podrán recobrar su legitimidad ante la sociedad, lo cual permite a su vez optimizar el principio de seguridad jurídica.

Por último, la justificación social se presenta en función a la tutela de los derechos de los investigados, por cuanto la existencia de una doble punición penal respecto del incumplimiento de las medidas de protección lesiona el derecho de *ne bis in idem* que protege a los ciudadanos, en ese sentido, y en aplicación del principio de tutela jurisdiccional efectiva al evitarse la doble punición se protegerán de forma efectiva los derechos de los investigados.

En ese sentido, se advierte que el desarrollo de la presente investigación es necesario debido a que, entre los dos tipos penales analizados, arts. 122-B.6 y 368 del CP, los tipos básicos protegen distintos bienes jurídicos: mientras que para el primero es considerado la “salud”, que, vista desde un amplio concepto, se puede corroborar que no abarca solo lo físico y de igual forma lo “psicológico”; para el segundo tipo penal es la “administración pública”. Sin embargo, sus agravantes hacen que estos tipos penales se conviertan en pluriofensivos, ya teniendo como protección los mismos bienes jurídicos, por lo que no puede aplicarse un concurso ideal de delitos, sino un concurso aparente de leyes.

Del mismo modo, al encontrarse un concurso aparente de leyes entre estos tipos penales, debemos recurrir al principio de especialidad (al ser un criterio de exclusión de leyes penales concurrentes) y aplicar el art. 122-B.6, ya que esta abarca todas las peculiaridades del considerado otro tipo penal concurrente, de igual forma establece otras características consideradas adicionales que sirve como fundamento frente a su especialidad (fue dada en el contexto de prevención, sanción y erradicación de cualquier acto considerado violencia contra la mujer o cualquier integrante que conforme la familia).

Respecto a los antecedentes de estudio, Cortes (2017) en su investigación de postgrado tuvo como objetivo primordial del desarrollo de investigación, el cual es determinar la eficacia y seguridad de las medidas aplicadas por el estado colombiano frente a la violencia que se cometen en contra de las mujeres o cualquier integrante del grupo familiar, para ello se utilizó una metodología

descriptiva, logrando concluir que al eliminar los problemas sociales relacionados con las mujeres víctimas de cualquier acto de violencia intrafamiliar, independientemente de los hechos propuestos en el conflicto de género y en la cuestión de la muerte por no exención, declara que estos hechos afectan a la sociedad en el estado social de derecho y de igual forma a la democracia en la cara de las disposiciones cautelares impuestas por la otra parte. Por tanto, para no modificar los principales derechos de los interesados, los legisladores, en su obligación constitucional, se enfrentan a la responsabilidad de garantizar la igualdad de los ciudadanos sin demoras ni impedimentos.

Troya (2018), en su investigación busco como objetivo primordial de la investigación, el cual es determinar cuál es el nivel de efectividad de la normatividad ecuatoriana frente a la violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta que la metodología utilizada es de tipo científica el cual ayudo a concluir que todo acto de violencia en contra de cualquier mujer y quienes las asimilan es el signo más cruel de desigualdad entre hombres y mujeres. Y una flagrante violación de los derechos humanos. Es importante reconocer que cuando se habla de abuso siempre está relacionado al comportamiento agresivo y grosero de un hombre, los cuales siempre están dirigidos en contra de las mujeres o en algunas circunstancias a los integrantes del grupo familiar, cabe señalar que este comportamiento socava con los derechos fundamentales de las personas.

Lázaro y Saavedra (2020), en su estudio efectuó el análisis a la Ley 30364 para determinar la eficacia jurídica de su protección, para ello se utilizó una tipología explicativa, logrando concluir que en la legislación peruana dicha ley viene siendo ineficiente ante el fenómeno social de violencia contra la mujer, dado que cada año los actos de violencia como los que reiteran su agresión viene en aumento sin que exista mecanismos que ayude a combatir este fenómeno que no solo es a nivel nacional. Por otro lado también es importante resaltar que parte de la culpa la tiene los funcionarios públicos dado que no aumentan mejores estrategias o instituciones que generen adecuado protección a favor de las mujeres que han tenido que vivir actos de violencia que trasgrede en su totalidad sus derechos fundamentales.

Echegaray (2018) establece que el objetivo principal del desarrollo de la investigación es establecer si las medidas de protección y erradicación otorgadas por el estado peruano son eficaces frente al delito de feminicidio o violencia contra la mujer, para ello se aplicó una metodología de tipo aplicada que permitió concluir que una de las razones por las que las protecciones no funcionan es que los miembros de asuntos familiares de la policía nacional que conocen la verdad que conduce a la violencia contra las mujeres no desempeñan el papel que les asigna la Ley 30364: No reciban denuncias y no preparen formularios de evaluación de riesgos para las víctimas, pero permitan que las víctimas y atacantes intenten resolver sus indiferencias dentro del plazo de las 24 horas.

Robles (2021), señala que, el objetivo trascendental de la investigación es dar a reconocer la ineficacia de las Ley 30364 mediante a determinación del incremento del acto de violencia en contra de cualquier mujer o integrante del grupo familiar, la cual fue desarrollada con una metodología de tipo descriptiva que ayudo a establecer la siguiente conclusión que retirar al agresor del hogar donde se encuentra la víctima y evitar que la víctima de violencia doméstica sea acosada es más fácil decirlo que hacerlo por el agresor, ya que no siempre tienen al policía con la víctima, lo que significa que el agresor tiene ventaja sobre la víctima.

Segura (2018), señala que, el objetivo para el desarrollo de la investigación es realizar un análisis al empirismo del incumplimiento de los actos que tiene el propósito de proteger a las mujeres de cualquier acto de violencia, el cual se tiene en cuenta que la investigación se ha desarrollado con una metodología de explicativa, el cual ayudo a establecer la siguiente conclusión que aunque la Ley 30364 ha encomendado a la Policía Nacional del Perú respetar las garantías relativas no es posible proteger a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar por falta de personal y apoyo logístico porque no es posible acudir al domicilio del afectado para asegurar el cumplimiento del agresor.

Puicón (2020), señalando lo siguiente, que el objetivo principal de la investigación es determinar la incidencia del delito de violencia familiar y todos los integrantes, para ello se ha desarrollado como metodología descriptiva que

ayudo a concluir que as mujeres protegidas que son víctimas de violencia familiar contribuyen a protecciones ineficaces porque no denuncian repetidos actos de violencia a la Policía Nacional del Perú; lo que permite que esto puede hacer que el episodio sea más despiadado y poner en peligro su vida.

Alcántara (2021), señala que, el objetivo de índole general de la investigación es dar a conocer la existente deficiencia de las actuales medidas que tiene como propósito principal la protección otorgadas a las mujeres que han viven o han sido víctimas de algún tipo de violencia, la cual fue desarrollada con una estructura descriptiva, logrando de esta manera concluir que las medidas que son interpuestas por el estado peruano son consideradas totalmente ineficiente ante su objetivo que es la protección de la víctima ante cualquier acto de agresión que pueda trasgredir sus derechos fundamentales, cabe señalar que esta conclusión se ha llegado establecer dado que en la actualidad las medidas de protección solo duran unos meses y después son irrespetadas volviendo a cometer dicho delito.

Reyes (2019), en su investigación, desarrollando como metodología cualitativa, el cual permitió concluir que, la violencia conocida hoy en día en contra las mujeres es un fenómeno social muy peligroso, sabiendo que decenas de personas han muerto a causa de balas y golpes, debemos cuidarnos. No se debe olvidar reducir la violencia todo lo posible. De acuerdo, a los resultados de este proyecto de investigación se pudo analizar que la mayoría de los hechos ocurridos considerados, solo el cincuenta por ciento, debido a que la gran parte de las víctimas no desean involucrar sucesos antiguos y situaciones que le da mucho pesar o vergüenza.

Moreno (2017), en su artículo concluye que la figura jurídica de un procedimiento general, para la aplicación de medidas de protección contra la violencia doméstica no es en sí mismo inconstitucional, ya que esta potestad reglamentaria puede ser válidamente ejercida por el legislador, pero la forma en que se regulan los distintos procedimientos judiciales no es incompatible con el principio debido al proceso.

Pashanasi (2020) concluye que dentro del ámbito de la figura jurídica del art. 122b y lo estipulado por el art.368, es importante que prevalezca el tipo penal de

la condena menor, el cual se encuentra establecido en el art. 122B inc. 6, haciendo relevancia a las agresiones contra las mujeres o cualquier integrante que conforma el grupo familiar, teniendo como penal de 2 a 3 años, es por ello que se puede tomar como base y respaldo lo establecido por el art. 139 inciso 11 de la Constitución Política.

Muguerza (2019) el cual señala que la metodología utilizada es aplicada, logrando concluir que, A través del art. 122-B del Código penal y la criminalización frente las agresiones de índole física frente a mujeres o cualquier integrante del grupo familiar, se puede afirmar que es considerado ineficaz en alta medida, ya que es considerada una medida inútil para disuadir cualquier acto de comisión o consolidar un correcto orden familiar y de igual forma social, cabe resaltar que esto también genera que se incremente las denuncias frente cualquier comisión que pueda desintegrar alguna familiar y que genere alguna desprotección frente a la víctima que se encuentra involucrada en algún expediente judicial.

Valdivia (2021) el cual desarrolla como metodología a la tipo aplicada, logrando describir que a través de la agravante que se encuentra estipulado en el Art. 4 de la presente Ley N° 30862, tiene una influencia directa frente a la desprotección de las personas considerada victimas bajo actos de violencia familiar o en contra de la mujer, ya que es considerado que carece de fundamentos y motivos, ya que es evidente que el juez o fiscal realizan interpretaciones de acuerdo a lo que su criterio cree conveniente.

Puican (2020) plantea como metodología utilizada es la descriptiva, logrando concluir que frente a los asuntos donde una persona a cometido el conocido delito de violencia contra la mujer y grupo familiar o realiza cualquier actos de desobediencia a la autoridad, afecta directamente a 2 bienes de índole jurídico, sin embargo la única forma en que el imputando no infrinja o vulnere el conocido principio Ne bes in ídem, es aplicar el concurso de bienes jurídicos, el cual es recomendable que se aplique correctamente el máximo de la condena, tomando como plus lo establecido en el art.48 del C.P.

Una vez terminado con la recopilación de los antecedentes previos, se logra establecer la siguiente hipótesis, Si se aplica el principio de especialidad y concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer, entonces no existirán discordancias jurisprudenciales, doctrinales ni normativas entorno a si se aplica el artículo 122-B, 6 o 368 del Código Penal.

1.2. Formulación del Problema

¿Se presenta un concurso aparente de leyes en el incumplimiento de medidas de protección que legitima la aplicación del principio de especialidad?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivos General

Proponer la aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer.

1.3.2. Objetivos Específicos

1. Fundamentar en doctrina sobre el Principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección.
2. Analizar, si existen discordancias jurisprudenciales entorno al concurso ideal y aparente de leyes ante el incumplimiento de una medida de protección.
3. Determinar las razones plausibles que debe considerar el juzgador para aplicar el artículo 122-b, 6 o 368 del Código Penal.
4. Determinar el grado de vulneración de los derechos fundamentales en los casos de violencia contra la mujer.
5. Elaborar una propuesta o aporte práctico que incluya la aplicación del principio de especialidad concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer, corroborando por expertos el aporte práctico.

1.4. Teorías relacionadas al tema

1.4.1. Análisis doctrinario

1.4.1.1. Teoría de la Violencia Familiar

Se considera que la violencia actualmente es un fenómeno social que perjudica los derechos de los individuos, pues de acuerdo a esto la Convención Interamericana analiza por medio de su artículo 2, que se busca prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de acción que atente contra la mujer y le genere violencia, es así que se llega a delimitar que esta violencia se puede actuar bajo diversas modalidades, pues muchas de estas teniendo un carácter interpersonal (Convención Interamericana Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994).

De igual forma se señala que todo acto de violencia se encuentra estrechamente vinculado ante las relaciones familiares, pues es por este medio donde se ejerce los primeros indicios de violencia y tienen básicamente el cumplimiento de todos los tipos de violencia.

Otra tendencia fue observada en la literatura, que se caracteriza por la distribución de los incidentes de violencia doméstica en el ámbito familiar, indicando que la violencia doméstica, por lo tanto, ocurre no solo dentro de la pared familiar, sino también entre las cuatro paredes. La violencia doméstica suele darse entre adultos o generaciones de la misma edad, y no puede ser compartida porque en la práctica se ha demostrado que la agresión que constituye la violencia doméstica se perpetra independientemente de la edad del agresor (García, 2016).

Para que esta acción sea efectiva tenemos que ver, que hay elementos generales que deben cumplirse, tales como: agresión física o psíquica, sufrimiento o enfermedad y la calidad de los familiares: o parentesco consanguíneo o civil, en la presentación de la víctima como víctima. debe ser cumplida contra la víctima y el agresor con las consecuencias jurídicas estimadas a favor.

De igual forma se llega a corroborar que los indicios de violencia se presentan por medio de un ámbito individual donde se ejemplifica el uso de la fuerza hacia un maltrato entre los progenitores, básicamente el término de violencia familiar se aplica para poder describir todo tipo de abuso que existe internamente dentro del ámbito familiar y muchas veces entre parejas, pues esto adopta diversas

formas como es el caso de la intimidación, amenaza o conductas violentas, las cuales por medio del uso de la fuerza o el poder pueden controlar a otra persona.

Actualmente se presentan que en el mundo existe un promedio de 4,8 millones de mujeres que han sido víctimas y maltratadas por su pareja, esto se debe a que frecuentemente la violencia se asocia con un mayor riesgo del maltrato a algunos de los hijos, pues se considera que existe una delgada vinculación entre los actos de acoso frente a los actos de violencia (Benavides et al, 2022).

En los casos de violencia doméstica, hay dos roles, uno es el rol activo de la persona abusadora y el otro es el rol pasivo de la persona considerada víctima. Un abusador siempre suele ser alguna persona que utiliza su autoridad, de igual forma su fuerza física para que esta manera pueda abusar de otro integrante de la familia.

La violencia generalmente resulta de agresión física, abuso o acoso, y puede resultar en daño físico, como hematomas o huesos rotos, o daño psicológico, como depresión, ansiedad, baja autoestima o aislamiento social.

Es por ello que, se puede afirmar que es todo un problema que afecta a la salud pública y ante ello se tiene como consecuencia que se aplique distintas políticas, de igual forma programas y campañas de las instituciones competentes para prevenir las consecuencias de la violencia doméstica y sensibilizar a la población y alentarla a denunciar tales situaciones, a pesar de estar penado por la ley y dar lugar a varias sanciones legales, muchos no lo hacen por miedo o por desinformación (Ganoza, 2021).

1.4.1.2. Teoría de la aplicabilidad de la medida de protección

Actualmente, varios organismos reguladores en muchos países del mundo han introducido restricciones contra la violencia doméstica, así como medidas destinadas a proteger a las víctimas de la violencia doméstica. Sin embargo, tomó muchos años implementar esto en el marco del derecho positivo, por lo que es necesario analizar los instrumentos y acuerdos internacionales que lo hicieron posible (Rodríguez y Alarcón, 2022).

Sin duda, existen diferentes grupos con el caso de las mujeres en violencia intrafamiliar, por ello, desde la declaración de los derechos humanos, ha habido muchos cambios en el régimen internacional, y se han creado diversas instituciones para protegerlas. Las personas vulnerables, siendo este el caso de los derechos de las mujeres, han visto históricamente una lucha constante por el reconocimiento y respeto de sus derechos, creándose así diversos acuerdos y convenios.

De acuerdo a lo que menciona la Diresa Junín Registra Altos Índices de Problemas En Salud Mental (2019), comprende que:

“En el estado peruano, de acuerdo al INEI, en el año 2015 se recolecto 137,742 las cuales fueron denuncias que han sido por violencia familiar, posteriormente a la promulgación de la Ley N° 30364, en el año 2016 se ha logrado evidenciar que se ha incrementado a un total de 164.488 y de igual forma en el año 2018 se ha evidenciado un incremento de 222,367, de denuncias que involucran violencia contra cualquier mujer o integrante que conforme el grupo familiar (INEI, 2019).”

En relación a lo mencionado anteriormente, se comprende que las cifras últimamente han sido alarmantes y esto se debe a que las denuncias son planteadas por la propia víctima, pues para ello se efectúa mecanismos de protección orientados no solo a las víctimas sino a todo el grupo familiar, los cuales derivan por parte del Ministerio Público y las investigaciones (Ledesma, 2017).

De acuerdo a las regularidades normativas la Ley 30364 analiza que cuando se ocasiona la violencia de manera reiterada a la víctima en el lugar donde reincide, se tiene que buscar acciones legales y penales que permitan efectuar la transgresión de los derechos y del ordenamiento jurídico.

Estas medidas de protección tienen por objeto eliminar, reducir y dejar sin efecto todo acto de violencia contra los familiares del imputado, así como permitir que el individuo ataque o vulnere sus derechos y actividades para el disfrute y desarrollo común, con el único fin de garantizar la integridad física, psíquica y

sexual de las mujeres y sus familiares, y proteger sus bienes. Asimismo, el tribunal considera el riesgo de victimización, la necesidad de protección y el riesgo de demora.

1.4.1.3. Teoría de la finalidad de las medidas de protección

Se señala que, ante la incorporación de las medidas de protección, el ordenamiento jurídico es importante debido a que toma en cuenta las apreciaciones de Castillo (2015), donde se menciona que:

Todas las medidas de protección, tienen como fin principal asegurar y proteger la integridad tanto sea física, sexual, la psíquica y psicología de cualquier persona que ha sido o es considerada víctima, además tiene otro propósito principal que es resguardar cualquier bien patrimonial sin se solicita en el caso. En resumen se puede afirmar que este mecanismo tiene como fin principal neutralizar cualquier acto de violencia por parte del agresor en contra de las víctimas (p. 80).

Es importante reconocer que las medidas de protección tienen como fin principal garantizar rotundamente el pleno ejercicio y el respeto de cualquier de los derechos fundamentales de las víctimas, cabe resaltar que estos se encuentran reconocidos en el art. 2, núm. 1 de la Constitución Política del Perú, el cual define que toda persona tiene derecho a la vida, que se le respete su integridad moral y entre otros aspectos fundamentales.

De igual forma el art. 2, el art.24, inc. h, explica que ninguna persona deberá ser sometido a cualquier acto de violencia moral, torturas tratos inhumanos y entre otros actos de violencia. Cabe señalar que a través del Convenio Americano de los derechos Humanos, en su art.63º, 2 explica que frente a cualquier caso que sea considerado grave o urgente se podrán tomar cualquier tipo de medidas provisionales, teniendo en cuenta que el caso deba estimarlo necesario (Humanos & Pacto de San José, 1978, p. 18).

1.4.1.4. Teoría del Incumplimiento de las medidas de protección

Es evidente que uno de los cambios más reconocidos por la ley 30862, la cual modificada por el art.368 del CP, es el que regula el conocido delito de resistencia o de igual forma desobediencia a la autoridad.

Así, los jueces de familia o quienes actúen en su nombre son responsables penalmente por el incumplimiento de las garantías previstas en los casos de violencia contra la mujer o los miembros de la familia, con una pena privativa de libertad de 5 a 8 años. Al mismo tiempo, las sanciones por delitos penales están aumentando. Una persona que desobedece una orden de hacerse un análisis de sangre u otro fluido corporal para determinar el consumo de alcohol o drogas es castigada con hasta 7 años de prisión.

De acuerdo a ello el artículo 368 del Código Penal analiza que: Cualquier persona que desobedezca o se resista a cualquier medida que ha sido dictaminada dentro de un proceso que involucra actos de violencia en contra de cualquier mujer o integrantes que conformar el grupo familiar, tendrá una pena privativa de libertad menor de 5 ni mayor de 8 años.

Es claro que las medidas de protección para proteger la integridad psicofísica, la dignidad y la libertad de las mujeres y sus miembros deben ser inmediatas, rápidas y eficaces, con decisiones de protección urgentes y diferenciales de carácter fundamental dirigidas a la prevención de la violencia. El juez a cargo de la policía nacional del grupo familiar está llamado a realizar las diligencias que ha ordenado.

1.4.1.5. Teoría del concurso aparente de leyes

En cuanto al concepto de competencia de derecho penal, debemos tener presente que, en principio, en la competencia de derecho penal “a un mismo hecho se aplican varias disposiciones, pero la aplicación de una de ellas es diferente a la de las demás” (Hurtado, 2011, p. 230).

Si bien esta breve descripción es un avance importante, sugiere, con razón, que el resultado final de resolver el problema de los estándares de penalización en

competencia será el uso de solo uno de los mismos estándares; Sin embargo, se necesita un complemento necesario para identificar los aspectos clave y la naturaleza de la competencia en el derecho penal, lo que a su vez determinará los criterios necesarios para resolverla.

En cuanto al tratamiento legal de la competencia en las normas penales, nuestro Código Penal actualmente no contempla ninguna interpretación normativa que reconozca dicha competencia y los criterios para resolverla, como en el artículo 106 del Código Penal de 1924. Se hizo referencia únicamente al criterio de la característica, sin embargo, la posibilidad de introducir normas jurídicas de estas características fue objeto de marcha y contramarcha en los anteproyectos previos a la aprobación de nuestro actual Código Penal.

En relación a lo mencionado por Hurtado (2011), donde se comprende que:

Todos los principios que deban ser analizados frente a cualquier caso que involucre un concurso aparente deberán estar acorde a la realidad y su respectiva regla de interpretación. De forma que si no tiene alguna regulación legislativa no podrá confrontar ningún inconveniente ante la aplicación de la norma, cabe señalar si se omite el art. 106 del C.P. de 1924, se puede afirmar que no se pierde claridad.

Con respecto a tal razonamiento, sin embargo, compartimos la opinión de que la impugnación de las normas penales corresponde a la "interpretación y aplicación de las normas jurídicas" porque, como se indicó anteriormente, la determinación de la pertinencia de estas normas solo puede emprenderse. El nivel de interpretación, es decir, en la determinación del contenido normativo de una norma jurídica.

Sin embargo, no compartimos la opinión de que es mejor que el código vigente no prevea las reglas de competencia de las normas penales, pues la presencia de una interpretación normativa de tales características no significa únicamente el reconocimiento jurídico de esta persona jurídica. Esto les ayudará a su vez a aprender, estudiar, desarrollar y profundizar sus cursos de derecho penal en las universidades nacionales, los cuales se basan en una concepción positivista del

derecho debido a la educación tradicional, que en muchos casos centra sus mayores esfuerzos en los estudios clásicos basados en el Código Penal, desde un aspecto de previsibilidad.

1.4.1.6. Teoría del concurso ideal de delito

El supuesto básico de la teoría del delito es que, por el hecho, el tipo de delito incluye el sujeto de la lesión, que se utiliza como base de su castigo. Sin embargo, es posible que, en principio, se puedan aplicar varios tipos de delitos al hecho cometido, en cuyo caso es necesario determinar cuál de ellos (o cuáles) y sobre qué base se aplica la pena. También puede ocurrir que el sujeto haya cometido múltiples hechos por los cuales se le impone la misma pena, si estos hechos forman una unidad que puede ser utilizada una sola vez en el mismo tipo de delito, se utiliza la base de la pena (total o modificada) o cada uno de ellos debe incluirse por separado en su propio tipo de posible delito (creado a partir del mismo tipo de delito y utilizado más de una vez) (Cuello y Mapelli, 2011).

En este sentido, se hace referencia del derecho penal de la competencia exclusiva o de la libre competencia, porque existe, de hecho, (un solo) único acto delictivo captado en cualquier tipo de delito. Será castigado; y el consentimiento ideal y real de los delitos, o, de hecho, el acto o actos cometidos, que dan lugar a muchos hechos, aplican plenamente las causales penales correspondientes a los tipos de delitos (o muchas veces los mismos), porque el *principio de ne bis in idem* será violado.

Los delitos concurrentes tienen dos características, 1) unidad de acción y multiplicidad de delitos, y 2) multiplicidad de acciones y multiplicidad de delitos. Es decir, una conducta viola varios tipos de delitos (competencia ideal) porque múltiples conductas violan varios tipos de delitos (competencia real). Además, hay números relacionados con la competencia, como; Delito persistente, competencia intermedia y competencia legal aparente, etc. Como señala el profesor Hurtado Pozo, la complejidad de la conducta y la naturaleza del trabajo jurídico hacen que el juez se encuentre ante el dilema de si un agente ha realizado una o varias actuaciones y, por tanto, exige otra conducta (Jescheck y Weigend, 2017).

Entonces, la combinación de delitos es la coincidencia de hechos delictivos y la combinación de hechos delictivos que caen bajo la responsabilidad del sujeto activo. Esto quiere decir que, cuando hay un hecho y hay varios casos, la compatibilidad de los delitos se determina en consecuencia.

1.4.1.7. Teoría del principio de especialidad

El principio de especificidad o especialización es la regla de que las normas de contenido específico prevalecen sobre los criterios generales. Esto hace referencia en los casos que existen dos normas que son considerada de igual jerarquía, sin embargo establecen distintas disposiciones o alternativas, una puede ser a un aspecto genera frente a la situación y la otra es considerada a un aspecto limitado, ya que la norma específica debe prevalecer en su campo (Estrada, 2015).

El criterio de la pericia no es exclusivo de la ciencia jurídica, aunque en ella es muy utilizado. Por tanto, esta teoría se entiende desde diferentes puntos de vista de la teoría, será muy difícil de describir, y se resolverá en sus dos matices principales: la solución de la antinomia y en el marco de la división de cuestiones en la administración. justicia. El principio de competencia, junto con los principios de jerarquía y temporalidad, se considera un principio general del derecho para resolver conflictos abstractos, esto es, conflictos entre disposiciones jurídicas que tienen consecuencias opuestas y, por tanto, son incompatibles.

Cabe aclarar que, si bien el tema de la antinomia se refiere en teoría a los conflictos normativos y sus implicaciones, para efectos de este estudio, se define únicamente en los casos de justicia juvenil y litigios. Decisiones y sus implicaciones, no en contradicciones o fallas normativas (Machado, 2018).

Según el principio de exclusividad, se aplicará una norma jurídica particular o específica, dando prioridad a la norma jurídica general. Esto parece sencillo cuando ambos están contenidos en la misma entidad jurídica, pero cuando las normas aparecen en diferentes instrumentos, este principio entra en conflicto con los otros dos.

Por ejemplo, si ambos están en el mismo nivel jerárquico, aunque la regla general sea posterior, la regla especial seguirá a la regla, y en principio, en todo caso, la regla especial debe ser expresamente derogada. Prevalece la normalidad, en la que se sacrifican criterios temporales; Sin embargo, cuando las normas se expidan en diferentes niveles de equipamiento, es decir, emitidas por diferentes organismos, el criterio jerárquico prevalecerá sobre la prioridad de la característica (Maldonado, 2020).

Sin embargo, por un lado, lo que es especialización judicial exclusiva en áreas de competencia, al mismo tiempo se vuelve nula para muchas competencias, de ahí la pérdida de la especialización. En este sentido, autores han defendido la idea de que los jueces multicompetentes no garantizan la tutela judicial efectiva de los derechos individuales, ya que es casi imposible que un solo juez domine todos los asuntos y procedimientos.

1.5. Marco Conceptual

Violencia: Acto o coacción es todo acto o conducta que causa lesión, daño, muerte o sufrimiento físico, sexual o psíquico a una persona mediante el poder de un miembro del grupo familiar contra otro miembro del mismo grupo. No está preparado para usar la fuerza física, las amenazas y el chantaje a menos que logre su objetivo. (Juárez, 2020)

Victima: Una víctima es alguien que ha sufrido maltrato físico y/o psicológico por parte de su agresor, que puede ser cónyuge, excónyuge, hijo o descendencia. Como muestra la investigación, podemos confirmar en gran medida. Las mujeres son víctimas de la violencia doméstica.

Medidas de protección: Las medidas de protección, de conformidad con el estatus garantizado de la ley, se entienden como un mecanismo de búsqueda que asegura la protección de las víctimas de violencia en los términos antes definidos; sin embargo, este tema debe ser elaborado para una mejor comprensión.

Concurso aparente de leyes: Es también consideración como un concurso de leyes donde se determina el tipo penal correcta y de manera específica, buscando los hechos penales en cada caso concreto y excluyendo otros tipos penales, para solo prevalecer uno.

Concurso ideal de delito: Es una forma de cometer dos o más actos ilícitos, donde se toma como consecuencia una sola acción y las sanciones aplicadas al criterio de exasperación donde se evalúa y se toma en cuenta la pena más grave.

Principio de especialidad: Es un principio que toma en cuenta el carácter general donde se registra la regla que predomina una ley especial a una ley general sobre el hecho.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

Tipo

La investigación ha sido desarrollada con una metodología de tipo descriptiva, la cual permitió a través de distintos análisis determinar la problemática existente frente al principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección, cabe resaltar que una vez determinado la problemática, se ha logrado desarrollar la investigación mediante procedimientos que han permitido establecer adecuada información desde un aspecto doctrinal (Hernández et al, 2019).

Diseño

Para el cumplimiento de los lineamientos de una adecuada investigación, se ha utilizado un diseño no experimental Cuantitativo, el cual asegura que no ha existido manipulación alguna de las variables establecidas, conllevando de esta manera se ejecute un análisis adecuado a favor de la problemática existente frente al principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección (Hernández et al, 2019).

2.2. Variables, Operacionalización.

Variable Independiente

Principio de Especialidad: Este principio o criterio de especialidad, tiene como fin principal dar una solución normativa, es decir cuando existe algún conflicto de que norma debería ser aplicable, por ejemplo una norma general o una norma especial, esta solución se da mediante un proceso o aplicación de preferencia de la norma *lex specialis derogat generali* (Parthenon, 2021).

Variable Dependiente

Concurso aparente de Leyes: También conocido como el concurso de leyes de índole penal, el cual tiene como fin principal determinar el tipo penal que se

considera correcto, para que de esta forma se subsuma los hechos penales dependiendo de cada caso en concreto, es decir mediante este proceso se podrá establecer que tipo penal deba prevalecer sobre la otra (Valderrama, 2021)

2.3. Población, maestra, muestreo y criterios de selección

La población es el grupo o contexto general en el que se presenta el problema objeto de investigación, en ese sentido, en función a que lo que se analiza en la presente investigación es la situación conflictiva de doble tipificación del incumplimiento de medidas de protección prevista en el numeral 6 del artículo 122-B y el segundo párrafo del artículo 368° del Código Penal está representada por la población general de operadores del derecho, la misma que se encuentra conformada por Jueces, Fiscales y Abogados litigantes. (Arias y otros, 2016)

En función de ello, es necesario considerar que los sujetos que se presentan como importantes para el desarrollo de la investigación y a quienes se les aplicará el instrumento de recolección de datos, el cual se encuentra conformado por la encuesta, se encuentran estrictamente caracterizados por pertenecer o desarrollarse, a través del ejercicio de la abogacía, en las ciencias penales. En ese sentido, los encuestados serán jueces, fiscales y abogados litigantes que se desempeñen en el ejercicio del derecho penal y que pertenecen al Distrito Judicial de Lambayeque.

Población

Participantes	Cantidad
Jueces Penales Unipersonales	10
Fiscales Especializados en delitos de Violencia Familiar	10
Abogados litigantes	10

Finalmente, en base al tamaño de la muestra se tiene que del total de encuestados estará conformado por un total de 30 operadores del derecho, los mismos que se dividen en 10 jueces penales unipersonales, 10 fiscales especializados en delitos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar y 10 abogados litigantes especializados en la materia.

2.3.1. Criterios de inclusión

Se han tomado en cuenta a los operadores del derecho, jueces, fiscales y abogados litigantes, del distrito judiciales de Lambayeque especializados en delitos de violencia familiar.

2.3.2. Criterios de exclusión

Profesionales no especializados en los delitos objeto de investigación.

Muestra: Jueces, Fiscales y abogados especialistas en violencia familiar.

Muestreo: no probabilístico, intencional y/o directo.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

En el desarrollo de la presente investigación se emplearon las siguientes técnicas de investigación:

Técnica de la observación.- Esta técnica consistió en realizar una valoración adecuada del plano social y jurídico en donde se presenta la doble sanción sobre el incumplimiento de las medidas de protección, de esta manera se pudo identificar el problema objeto de investigación.

Técnica de la encuesta.- Esta técnica permite la recopilación directa de información por parte de los encuestados, los cuales a través de su experiencia responderán a preguntas cerradas que servirán para la acreditación de la hipótesis y en consecuencia arribar a una conclusión y recomendación adecuada. (López y Fachelli, 2015)

Análisis documentario.- Esta técnica consiste en la recopilación de información contenida en libros, revistas, artículos jurídicos, tesis y otro tipo de información documentaria que fue procesada y analizada para el desarrollo de las teorías relacionadas al tema.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Encuesta.- Este instrumento estuvo conformado por un total de 10 preguntas que contienen interrogantes sobre las variables de estudio a efecto de acreditar el problema objeto de investigación y su solución dogmática frente a la doble tipificación del incumplimiento de las medidas de protección. En ese sentido, la información recopilada fue procesada a efectos de viabilizar su interpretación adecuada para la determinación de los resultados de investigación.

2.5. Procedimiento de análisis de datos

A través de la aplicación del instrumento de recolección de datos, esto es la encuesta, se logró obtener información trascendental para el desarrollo de la presente investigación; para su procesamiento adecuado se empleó la herramienta Microsoft Excel a través de la cual se sistematizó la información en tablas y figuras a efectos de hacer más comprensible su interpretación en los resultados de la presente investigación.

2.6. Criterios éticos

Respeto de la Ley. Este principio se aplicó en el transcurso de la investigación para adecuar su desarrollo a los principios establecidos por el derecho que permiten garantizar la legalidad del procedimiento adecuado, de esta manera se pretende asegurar la validez de los resultados obtenidos. (Álvarez, 2018)

Justicia. El criterio de justicia permite orientar que el desarrollo y resultado de la investigación sean siempre para beneficio de la población y sobre todos los sujetos que son afectados por el problema particular de estudio. (Lara y Pompa, 2018)

Responsabilidad. El principio de responsabilidad pretende asegurar que el investigador despliegue acciones investigativas de forma idónea, respetando el derecho de las personas y aplicando criterios que permitan arribar a un resultado productivo.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

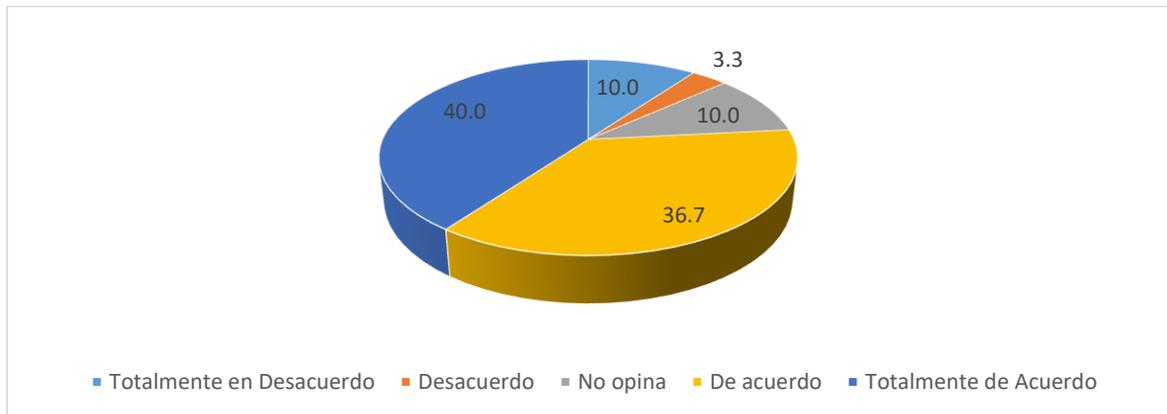
Tabla 1

¿Considera usted existe un conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
T. D.	3	10.0
Desacuerdo	1	3.3
No opina	3	10.0
De acuerdo	11	36.7
T. de A.	12	40.0
Total	30	100.0

Figura 1

¿Considera usted existe un conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes?



Nota. Tomándose en cuenta la interrogante establecida, se puede asegurar que el 40% de los expertos señalan estar totalmente de acuerdo que existe un conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes, sin embargo existe un 10% de los conocedores del derecho que manifiestan estar en total desacuerdo con la interrogante establecida. Tomando como referencia este resultado, se puede asegurar que en la legislación peruana si exista una controversia normativa entre las

dos figuras jurídicas, el cual ocasiona que la sanción no se llegue a establecer de manera eficiente.

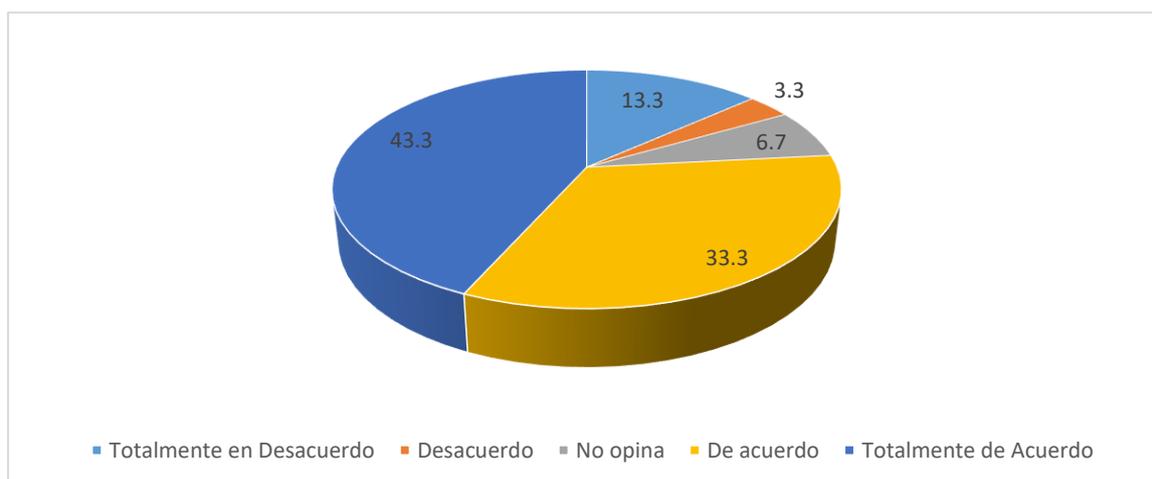
Tabla 2

¿Cree usted es necesario que en los casos de incumplimiento de una medida de protección es necesario que exista una aplicación preferente de la norma?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
T. En D..	4	13.3
Desacuerdo.	1	3.3
No opina	2	6.7
De acuerdo	10	33.3
T. de A.	13	43.3
Total	30	100.0

Figura 2

¿Cree usted es necesario que en los casos de incumplimiento de una medida de protección es necesario que exista una aplicación preferente de la norma?



Nota. Tomando en cuenta la siguiente interrogante, se puede asegurar que el 43.3% de los expertos señalan estar T. de acuerdo en es necesario que en los casos de incumplimiento de una medida de protección es necesario que exista una aplicación preferente de la norma, sin embargo existe un 13.3% de los participantes que demuestran estar T. En desacuerdo con la interrogante establecida. Con respecto a esta interrogante se puede asegurar que si es de vital

importancia la existencia de una aplicación preferente de la norma, para que de esta manera se logre una correcta búsqueda de la justicia y la adecuada protección de la víctima.

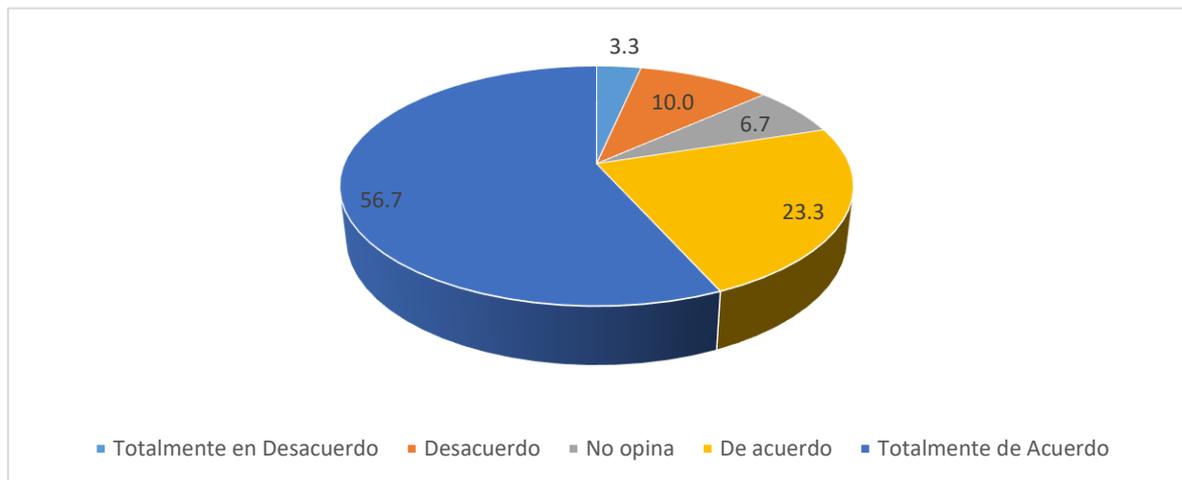
Tabla 3

¿Considera usted que el acto procesal que está dirigido a la protección de la mujer víctima de violencia, es ineficiente?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
T. en D.	1	3.3
Desacuerdo	3	10.0
No opina	2	6.7
De acuerdo	7	23.3
T. de A.	17	56.7
Total	30	100.0

Figura 3

¿Considera usted que el acto procesal que está dirigido a la protección de la mujer víctima de violencia, es ineficiente?



Nota. Con respecto a la presente interrogante, se puede asegurar que el 56.7% de los expertos señalan estar totalmente de acuerdo en que el acto procesal que está dirigido a la protección de la mujer víctima de violencia, es ineficiente, sin embargo existe un 10% de los concedores del derecho que señalan lo contrario y demuestran estar totalmente en desacuerdo. Los actos de violencia contra la mujer es un fenómeno que viene en aumento y

esto es la cruel realidad del estado peruano, ante ello se puede asegurar que este acto procesal no es eficiente para asegurar la protección de la víctima.

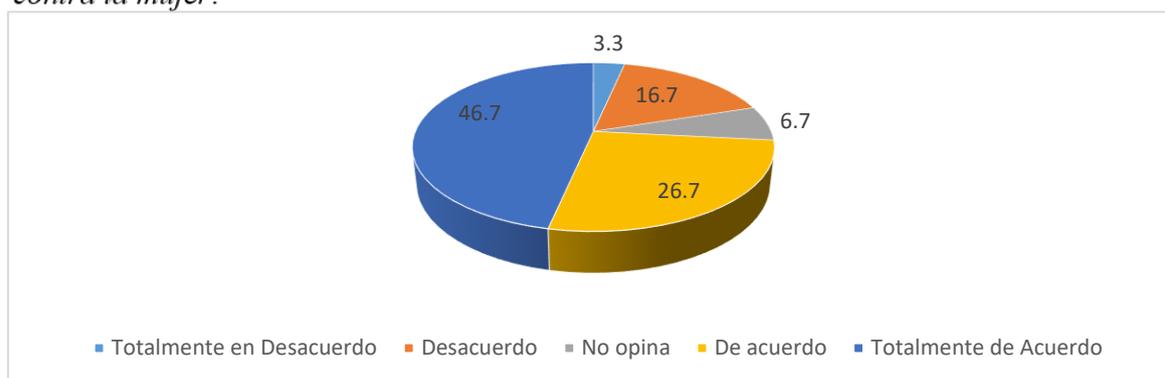
Tabla 4

¿Cree usted que es necesario que se proponga la aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
T. en D.	1	3.3
Desacuerdo	5	16.7
No opina	2	6.7
De acuerdo	8	26.7
T. de A.	14	46.7
Total	30	100.0

Figura 4

¿Cree usted que es necesario que se proponga la aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer?



Nota. Tomando como referencia la presente interrogante, se puede asegurar que existe un 46.7% de los expertos, que señalan estar totalmente de acuerdo en que es necesario que se proponga la aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer, sin embargo existe un 16.7% de los participantes que señalan estar en desacuerdo con la pregunta establecida.

Es importante resaltar la necesidad del principio de especialidad y concurso aparente de leyes, ya que a través de ello se podrá generar una correcta protección de la víctima y sanción al agresor.

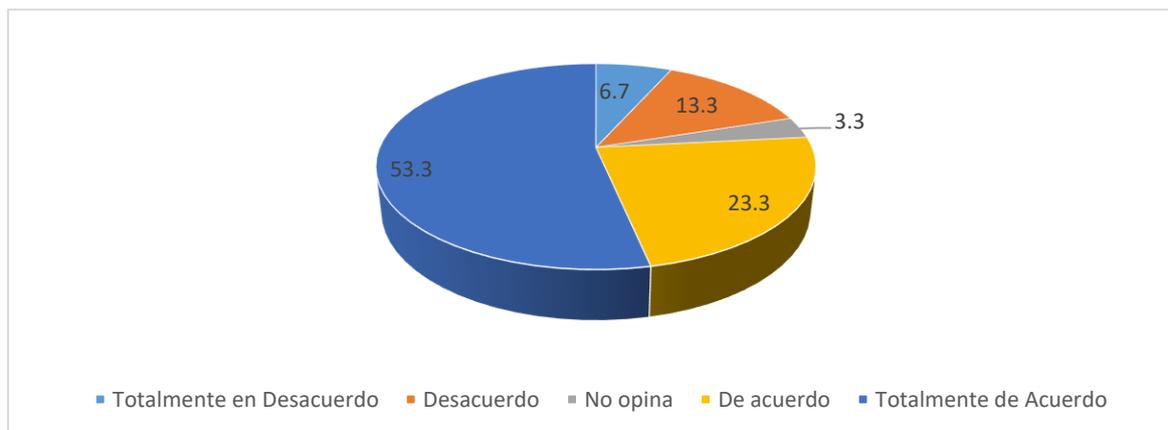
Tabla 5

¿Cree usted no solo se debe considerar como cómplice de delito de colusión a los autores que califican ante este delito especial?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
T. en D.	2	6.7
Desacuerdo	4	13.3
No opina	1	3.3
De acuerdo	7	23.3
T. de A.	16	53.3
Total	30	100.0

Figura 5

¿Cree usted no solo se debe considerar como cómplice de delito de colusión a los autores que califican ante este delito especial?



Nota. Prosiguiendo con la interpretación de los resultados que han sido obtenidos, se puede asegurar que el 53.3% de los expertos señalan estar totalmente de acuerdo en que es necesario que se analice la situación jurídica entorno al concurso ideal y aparente de leyes ante el incumplimiento de una medida de protección, sin embargo de manera contraria se tiene a lo expresado por el 13.3% de los participantes los cuales señalan estar en desacuerdo. Es preciso indicar que hoy en día, el incumplimiento de las medidas de protección ocasiona

que el agresor cometa desobediencia a la autoridad y del mismo modo se ocasiona la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima.

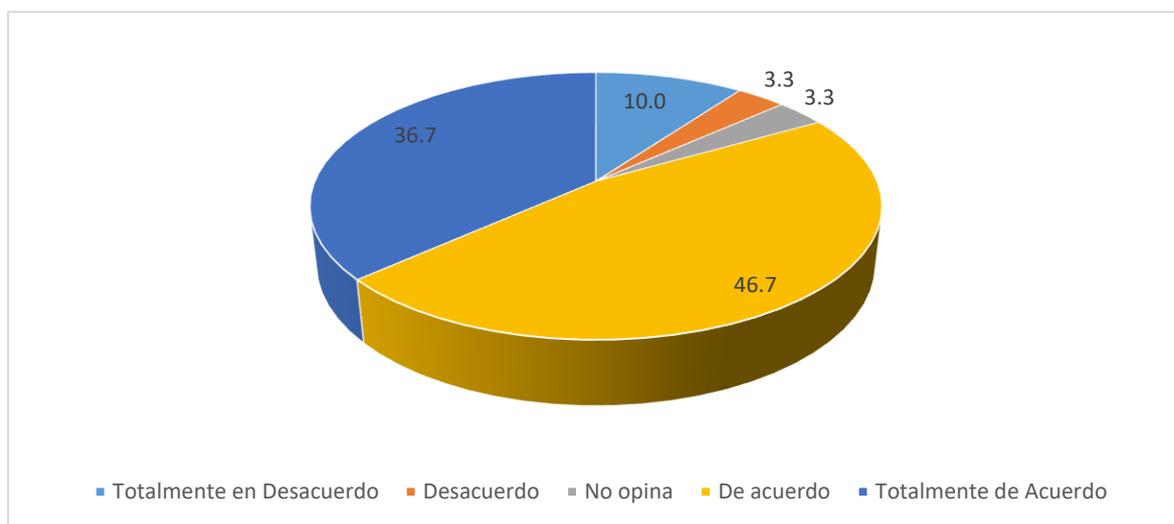
Tabla 6

¿Cree usted se deba identificar de qué manera repercute el conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
T. en D.	3	10.0
Desacuerdo	1	3.3
No opina	1	3.3
De acuerdo	14	46.7
<u>T.de A.</u>	11	36.7
Total	30	100.0

Figura 6

¿Cree usted se deba identificar de qué manera repercute el conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes?



Nota. Prosiguiendo con la interpretación de los resultados obtenidos, se puede asegurar que el 46.7% de los expertos señalan estar de acuerdo en que se deba identificar de qué manera repercute el conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes, sin embargo existe un 10% de los concedores del derecho que señalan estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida. Es importante

reconocer que al existir conflictos normativos no solo se genera que la aplicabilidad de la norma sea ineficiente sino que también afectara directamente a las personas que han sido víctima de violencia.

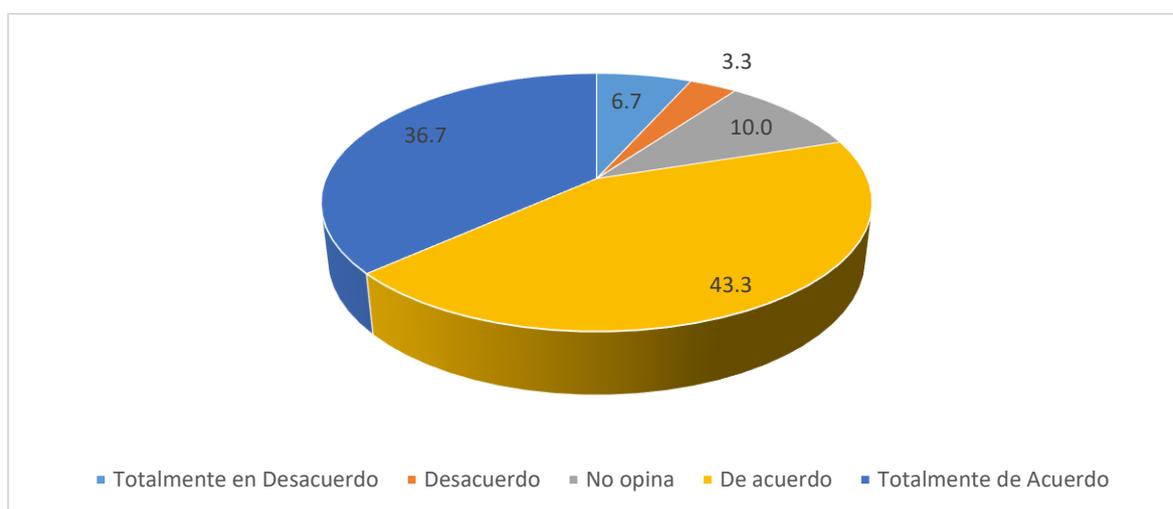
Tabla 7

¿Considera usted la aplicación del concurso aparente de leyes deberá estar fundamentado con el propósito de proteger a la víctima de actos de violencia?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
T. En D.	2	6.7
Desacuerdo	1	3.3
No opina	3	10.0
De acuerdo	13	43.3
T.De A.	11	36.7
Total	30	100.0

Figura 7

¿Considera usted la aplicación del concurso aparente de leyes deberá estar fundamentado con el propósito de proteger a la víctima de actos de violencia?



Nota. Prosiguiendo con la interpretación de los datos que se han logrado obtener, se puede asegurar que el 43.3% de los expertos señalan estar de acuerdo en que la aplicación del concurso aparente de leyes deberá estar fundamentado con el propósito de proteger a la víctima de actos de violencia, sin embargo existe un 6.7% de los concedores del derecho que señalan estar en total desacuerdo con la pregunta establecida. Es importante reconocer que

aunque existan conflictos normativos, es de vital importancia que toda norma seleccionada y aplicada deberá estar dirigida a proteger a la persona que ha sido víctima de actos de violencia.

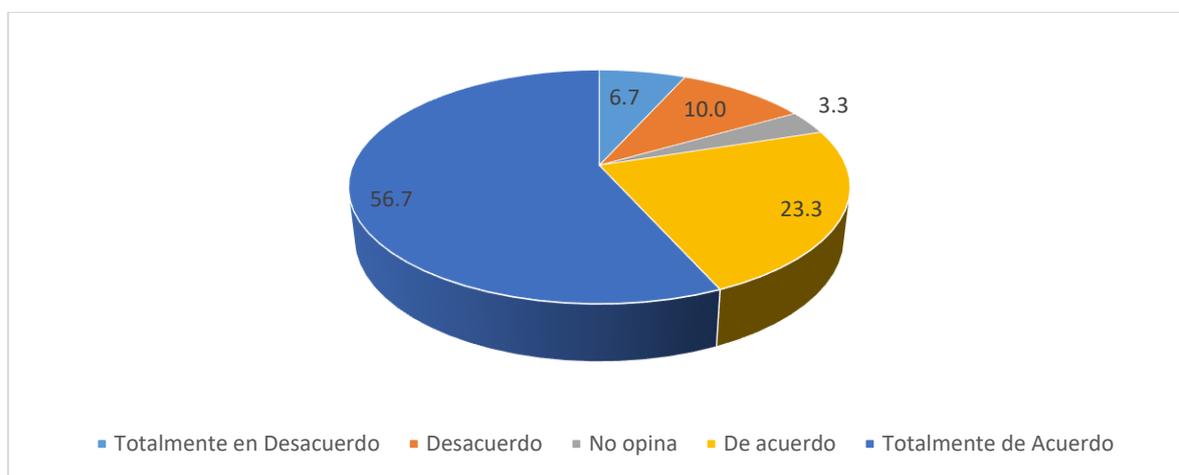
Tabla 8

¿Cree usted que es necesario una correcta determinación del tipo penal en los casos concretos de incumplimiento de medida de protección?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
T. en D.	2	6.7
Desacuerdo	3	10.0
No opina	1	3.3
De acuerdo	7	23.3
T.de A.	17	56.7
Total	30	100.0

Figura 8

¿Cree usted que es necesario una correcta determinación del tipo penal en los casos concretos de incumplimiento de medida de protección?



Nota. Se tuvo en consideración a la octava interrogante, la cual dio como resultado que el 56.7% de los concedores del derecho señalan estar totalmente de acuerdo en que es necesario una correcta determinación del tipo penal en los casos concretos de incumplimiento de medida de protección, sin embargo existe un 10% de los participantes que demuestran estar en desacuerdo con la interrogante que ha sido establecida. Con respecto

a estos resultados, se puede asegurar que el conflicto normativo que se evidencia en estos casos genera la necesidad de determinar un tipo penal para evitar una deficiencia jurídica que perjudique directamente a las víctimas y del mismo modo al sistema de justicia.

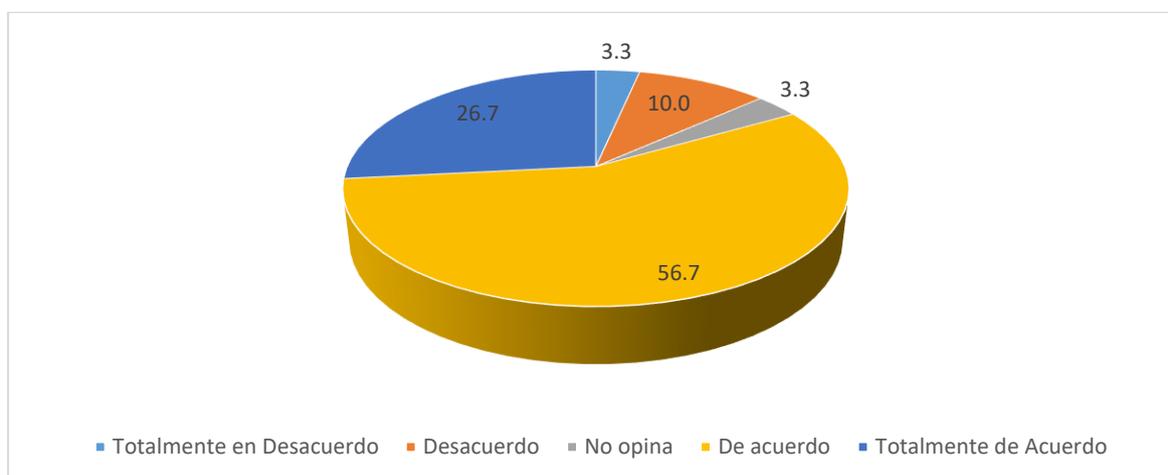
Tabla 9

¿Considera usted es necesario determinar las razones plausibles que debe considerar el juzgador para aplicar el artículo 122-b, 6 o 368 del Código Penal?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
T. en D.	1	3.3
Desacuerdo	3	10.0
No opina	1	3.3
De acuerdo	17	56.7
T. de A.	8	26.7
Total	30	100.0

Figura 9

¿Considera usted es necesario determinar las razones plausibles que debe considerar el juzgador para aplicar el artículo 122-b, 6 o 368 del Código Penal?



Nota. Como penúltimo resultado a ser interpretado, se tiene que el 56.7% de los expertos señalan estar de acuerdo en que es necesario determinar las razones plausibles que debe considerar el juzgador para aplicar el artículo 122-b, 6 o 368 del Código Penal, sin embargo existe un 10% de los expertos que señalan lo contrario y demuestran estar en desacuerdo con la pregunta establecida. Se puede asegurar que hoy en día el conflicto normativo entre las

normas antes mencionadas, ocasiona que se genere una ineficiencia jurídica, dado que no existe razones plausibles que permitan asegurar que norma es la adecuada para interponerla en los casos de incumplimiento de las medidas de protección.

Tabla 10

¿Cree usted que dentro de la legislación peruana la pluralidad de actos cometidos aun no encuentra un balance normativo de sanción adecuada?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
T. en D.	3	10.0
Desacuerdo	1	3.3
No opina	4	13.3
De acuerdo	7	23.3
T. de A.	15	50.0
Total	30	100.0

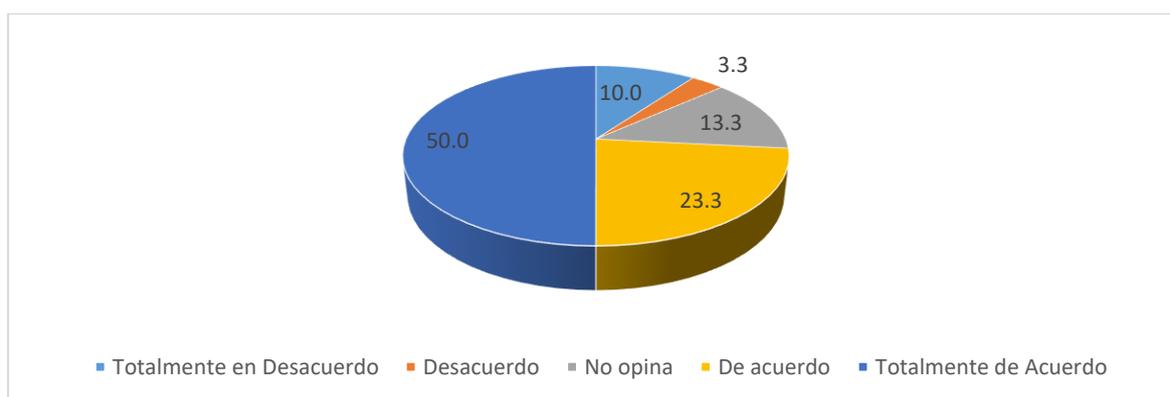


Figura 10

¿Cree usted que dentro de la legislación peruana la pluralidad de actos cometidos aun no encuentra un balance normativo de sanción adecuada?

Nota. Para finalizar la etapa de interpretación de los resultados, se tendrá en consideración a lo manifestado por el 50% de los expertos, los cuales señalan estar totalmente de acuerdo en que dentro de la legislación peruana la pluralidad de actos cometidos aun no encuentra un balance normativo de sanción adecuada, sin embargo existe un 13.3% de los participantes que prefieren no dar su opinión sobre la pregunta establecida a su persona. Tomando en cuenta los datos interpretados, se puede asegurar que en la legislación peruana existe la

problemática de establecer que norma es la más eficiente ante el incumplimiento de las medidas de protección, dado que hasta el momento no se han establecido características fundamentales que permitan solucionar este conflicto normativo, ocasionando de esta manera que los únicos afectados sean las víctimas y del mismo modo el sistema de justicia.

3.2. Discusión

Para el desarrollo de la discusión de los resultados obtenidos, se tuvo en consideración al objetivo general, este busca proponer la aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer, para ello tuvo como base de respaldo a lo obtenido en la figura N° 4 el cual toma como referencia a la siguiente interrogante en la que existe un 46.7% de los expertos, que señalan estar totalmente de acuerdo en que es necesario que se proponga la aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer, sin embargo existe un 16.7% de los participantes que señalan estar en desacuerdo con la pregunta establecida. Es importante resaltar la necesidad del principio de especialidad y concurso aparente de leyes, ya que a través de ello se podrá generar una correcta protección de la víctima y sanción al agresor. Así mismo al contrastarlo con lo sustentado por Cortes (2017) en su investigación de postgrado tuvo como objetivo primordial del desarrollo de investigación, el cual es determinar la eficacia y seguridad de las medidas aplicadas por el estado colombiano frente a la violencia que se cometen en contra de las mujeres o cualquier integrante del grupo familiar, para ello se utilizó una metodología descriptiva, logrando concluir que al eliminar los problemas sociales relacionados con las mujeres víctimas de cualquier acto de violencia intrafamiliar, independientemente de los hechos propuestos en el conflicto de género y en la cuestión de la muerte por no exención, declara que estos hechos afectan a la sociedad en el estado social de derecho y de igual forma a la democracia en la cara de las disposiciones cautelares impuestas por la otra parte.

Por tanto, para no modificar los principales derechos de los interesados, los legisladores, en su obligación constitucional, se enfrentan a la responsabilidad de garantizar la igualdad de los ciudadanos sin demoras ni impedimentos. Es

importante reconocer que en la realidad peruana los actos de violencia contra mujer es un fenómeno que viene en aumento sin que existan mecanismos que ayuden a combatirlo, no obstante ante este problema se le puede sumar una situación que empeora dicha problemática el cual es la falta de mecanismos para el cumplimiento de las medidas de protección y del mismo modo para sancionar estas herramientas jurídicas que están dirigidas a proteger a las personas que han sido víctimas de actos de violencia, es por ello que surge la necesidad de aplicar el principio de especialidad y concurso aparente de leyes.

Siguiendo con la contrastación de los datos obtenidos, se tendrá en consideración al primer objetivo específico, el cual busca fundamentar en doctrina sobre el Principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección, para ello se tendrá en cuenta a lo obtenido en la Figura N°5 el cual asegura que el 53.3% de los expertos señalan estar totalmente de acuerdo en que es necesario que se analice la situación jurídica entorno al concurso ideal y aparente de leyes ante el incumplimiento de una medida de protección, sin embargo de manera contraria se tiene a lo expresado por el 13.3% de los participantes los cuales señalan estar en desacuerdo. Es preciso indicar que hoy en día, el incumplimiento de las medidas de protección ocasiona que el agresor cometa desobediencia a la autoridad y del mismo modo se ocasiona la vulneración de los Derechos Fundamentales de la víctima.

El resultado anterior fue necesario compararlo con lo sustentado por Troya (2018), en su investigación busco como objetivo primordial de la investigación, el cual es determinar cuál es el nivel de efectividad de la normatividad ecuatoriana frente a la violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta que la metodología utilizada es de tipo científica el cual ayudo a concluir que todo acto de violencia en contra de cualquier mujer y quienes las asimilan es el signo más cruel de desigualdad entre hombres y mujeres. Y una flagrante violación de los derechos humanos. Es importante reconocer que cuando se habla de abuso siempre está relacionado al comportamiento agresivo y grosero de un hombre, los cuales siempre están dirigidos en contra de las mujeres o en algunas circunstancias a los integrantes del grupo familiar, cabe señalar que este comportamiento socava con los derechos fundamentales de las personas. Es importante reconocer que el conocido principio de especialidad es la regla de que las normas de contenido específico prevalecen

sobre los criterios de índoles generales. Esto permite hacer referencia en los casos que existen dos normas que son considerada de igual jerarquía ante un hecho ocurrido, sin embargo establecen distintas disposiciones o alternativas, una puede ser a un aspecto general frente a la situación y la otra es considerada a un aspecto limitado, es por ello que dicho principio permite que la norma específica o como mejor beneficio prevalezca en su campo.

Continuando con la contrastación de los datos obtenidos, se tendrá en consideración al segundo objetivo específico, el cual busca analizar, si existen discordancias jurisprudenciales entorno al concurso ideal y aparente de leyes ante el incumplimiento de una medida de protección, para ello se tendrá en consideración a lo obtenido en la Figura N°1, el cual toma en cuenta a lo expresado por el 40% de los expertos, los cuales señalan estar totalmente de acuerdo que existe un conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes, sin embargo existe un 10% de los conocedores del derecho que manifiestan estar en total desacuerdo con la interrogante establecida. Tomando como referencia este resultado, se puede asegurar que en la legislación peruana si exista una controversia normativa entre las dos figura jurídicas, el cual ocasiona que la sanción no se llegue a establecer de manera eficiente.

Así mismo al compararlo con lo sustentado por Lázaro y Saavedra (2020), en su estudio efectuó el análisis a la Ley 30364 para determinar la eficacia jurídica de su protección, para ello se utilizó una tipología explicativa, logrando concluir que en la legislación peruana dicha ley viene siendo ineficiente ante el fenómeno social de violencia contra la mujer, dado que cada año los actos de violencia como los que reiteran su agresión viene en aumento sin que exista mecanismos que ayude a combatir este fenómeno que no solo es a nivel nacional. Por otro lado también es importante resaltar que parte de la culpa la tiene los funcionarios públicos dado que no aumentan mejores estrategias o instituciones que generen adecuado protección a favor de las mujeres que han tenido que vivir actos de violencia que trasgrede en su totalidad sus derechos fundamentales. Es importante reconocer que ambas figura jurídicas dan la opción para poder resolver un conflicto normativo frente a cualquier acto cometido, esto quiere decir que ante los casos de incumplimiento de las medidas de protección se puede asegurar que se genera una controversia normativa

en determinar que normas es mejor aplicable ante el incumplimiento de las medidas que son interpuesto por el tribunal para combatir los actos de violencia en contra de la mujer, sin embargo en la realidad este conflicto normativo genera que el sistema de justicia no sea eficiente.

Prosiguiendo con la contrastación de los datos obtenidos, se tendrá en cuenta al tercer objetivo específico, el cual busca determinar las razones plausibles que debe considerar el juzgador para aplicar el artículo 122-b, 6 o 368 del Código Penal, para ello tendrá como respaldo a lo obtenido en la Figura N°7 en el cual se puede asegurar que el 43.3% de los expertos señalan estar de acuerdo en que la aplicación del concurso aparente de leyes deberá estar fundamentado con el propósito de proteger a la víctima de actos de violencia, sin embargo existe un 6.7% de los concedores del derecho que señalan estar en total desacuerdo con la pregunta establecida. Es importante reconocer que aunque existan conflictos normativos, es de vital importancia que toda norma seleccionada y aplicada deberá estar dirigida a proteger a la persona que ha sido víctima de actos de violencia.

Por otro lado al compararlo con lo sustentado por Echegaray (2018) establece que el objetivo principal del desarrollo de la investigación es establecer si las medidas de protección y erradicación otorgadas por el estado peruano son eficaces frente al delito de feminicidio o violencia contra la mujer, para ello se aplicó una metodología de tipo aplicada que permitió concluir que una de las razones por las que las protecciones no funcionan es que los miembros de asuntos familiares de la policía nacional que conocen la verdad que conduce a la violencia contra las mujeres no desempeñan el papel que les asigna la Ley 30364: No reciban denuncias y no preparen formularios de evaluación de riesgos para las víctimas, pero permitan que las víctimas y atacantes intenten resolver sus indiferencias dentro del plazo de las 24 horas. Mediante esta contrastación de resultados, se puede asegurar que la principal razón plausible que deberá tener en consideración los magistrados para seleccionar entre el artículo 122-b, 6 o 368 del Código Penal es la que busque crea un precedente que permita reducir de manera exponencial los actos de violencia contra la mujer.

Prosiguiendo la discusión de los resultados, se tendrá en consideración al cuarto objetivo específico, el cual busca determinar el grado de vulneración de los derechos fundamentales en los casos de violencia contra la mujer, para ello se tendrá en cuenta a lo obtenido en la figura N°6, el cual permite asegurar que el 46.7% de los expertos señalan estar de acuerdo en que se deba identificar de qué manera repercute el conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes, sin embargo existe un 10% de los conocedores del derecho que señalan estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida. Es importante reconocer que al existir conflictos normativos no solo se genera que la aplicabilidad de la norma sea ineficiente sino que también afectara directamente a las personas que han sido víctima de violencia.

Así mismo el resultado anterior al contrastarlo con lo sustentado por Segura (2018), el cual señala que, el objetivo para el desarrollo de la investigación es realizar un análisis al empirismo del incumplimiento de los actos que tiene el propósito de proteger a las mujeres de cualquier acto de violencia, el cual se tiene en cuenta que la investigación se ha desarrollado con una metodología de explicativa, el cual ayudo a establecer la siguiente conclusión que aunque la Ley 30364 ha encomendado a la Policía Nacional del Perú respetar las garantías relativas no es posible proteger a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar por falta de personal y apoyo logístico porque no es posible acudir al domicilio del afectado para asegurar el cumplimiento del agresor. Es preciso indicar que los actos de violencia contra la mujer no solo repercute directamente en la vulneración física y psicológica de la mujer, sino que trasgrede de manera directa sus derechos constitucionales a un nivel que repercute directamente en la sociedad, generando de esta manera que al no existir una correcta sanción o mecanismo para combatirlo repercutirá directamente en la afectación de la mujer.

Para finalizar, se tendrá en consideración al último objetivo específico, el cual busca elaborar una propuesta o aporte práctico que incluya la aplicación del principio de especialidad concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer, corroborando por expertos el aporte práctico, para ello se tendrá en consideración a lo obtenido en la Figura N°9 el cual reconocer que el 56.7% de los expertos señalan estar de acuerdo en que es necesario

determinar las razones plausibles que debe considerar el juzgador para aplicar el artículo 122-b, 6 o 368 del Código Penal, sin embargo existe un 10% de los expertos que señalan lo contrario y demuestran estar en desacuerdo con la pregunta establecida. Se puede asegurar que hoy en día el conflicto normativo entre las normas antes mencionadas, ocasiona que se genere una ineficiencia jurídica, dado que no existe razones plausibles que permitan asegurar que norma es la adecuada para interponerla en los casos de incumplimiento de las medidas de protección.

El resultado en mención al compararlo con lo sustentado por Robles (2021), el cual señala que, el objetivo transcendental de la investigación es dar a reconocer la ineficacia de las Ley 30364 mediante a determinación del incremento del acto de violencia en contra de cualquier mujer o integrante del grupo familiar, la cual fue desarrollada con una metodología de tipo descriptiva que ayudo a establecer la siguiente conclusión que retirar al agresor del hogar donde se encuentra la víctima y evitar que la víctima de violencia doméstica sea acosada es más fácil decirlo que hacerlo por el agresor, ya que no siempre tienen al policía con la víctima, lo que significa que el agresor tiene ventaja sobre la víctima. Es preciso indicar que hoy en día el incremento de los actos de violencia ocasiona que se vulnere directamente los derechos fundamentales de las mujeres, el cual es un problema que se debe combatir constantemente, sin embargo esta lucha no se podrá ganar si no se ataca la problemática que surge ante el incumplimiento de las medidas de protección que son interpuestas a favor de la víctima, dado que al no existir una norma que permita sancionar de manera eficiente esta vulneración de los derechos fundamentales, no se podrá lograr una lucha efectiva, es por ello que en la legislación peruana es necesaria la aplicación del principio de especialidad del concurso aparente de leyes.

3.3. Aporte Práctico

Fundamentación

Se debe incorporar el último párrafo al artículo 122-B, para regular el concurso aparente de normas en incumplimientos de medidas de protección por violencia contra la mujer.

Sumilla: Incorpórese el último párrafo al artículo 122-B, para regular el concurso aparente de normas en incumplimientos de medidas de protección por violencia contra la mujer.

El Bachiller Vislao Leyva Jamis Joel, estudiante de la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Sipán, de conformidad con las disposiciones del Artículo 107 de la Constitución Política y 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta esto según la propuesta legislativa expuesta.

I. Exposición de motivos

Exposición de motivos

La investigación pretende analizar y proponer una solución idónea frente a las discrepancia normativa, doctrinal y jurisprudencial entorno a la aplicación del concurso ideal de los delitos o también conocido como concurso aparente de leyes frente al incumplimiento de un mecanismo de índole de protección por una autoridad considerada competente, teniendo en cuenta que esta mejorar la protección hacia la víctima y una correcta pena para el agresor. (Guzmán, 2022)

Mendoza (2019) Entonces se ha podido delimitar que la problemática que surge a raíz de la modificatoria del art. 122-B.6 del Código Penal (Hace referencia a cualquier tipo de agresión frente a las mujeres o cualquier persona que conforme el grupo familiar) en la que se incorpora la agravante que sanciona a quien contravenga una medida que tiene como objetivos la protección y es expresada por la autoridad competente. Esta modificatoria trajo consigo problemas en su aplicación, ya que colisiona con el art. 368 del CP, que condena a quien desobedezca o se resista

cualquier medida o mecanismo que ha sido designado a causa de los hechos que generan cualquier acto que pueda generar alguna violencia en contra de alguna mujer o cualquier persona que conforme el grupo familiar. Ante dicha situación las autoridades jurisdiccionales han adoptado posturas divergentes, unos sostienen que se enfrentan a un concurso ideal de delitos, y otros, a un concurso aparente de leyes.

Se considera que la violencia actualmente es un fenómeno social que perjudica los derechos de los individuos, pues de acuerdo a esto la Convención Interamericana analiza por medio de su artículo 2, que se busca prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de acción que atente contra la mujer y le genere violencia, es así que se llega a delimitar que esta violencia se puede actuar bajo diversas modalidades, pues muchas de estas teniendo un carácter interpersonal (Convención Interamericana Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994).

De igual forma se señala que todo acto de violencia se encuentra estrechamente vinculado ante las relaciones familiares, pues es por este medio donde se ejerce los primeros indicios de violencia y tienen básicamente el cumplimiento de todos los tipos de violencia. Otra tendencia fue observada en la literatura, que se caracteriza por la distribución de los incidentes de violencia doméstica en el ámbito familiar, indicando que la violencia doméstica, por lo tanto, ocurre no solo dentro de la pared familiar, sino también entre las cuatro paredes. La violencia doméstica suele darse entre adultos o generaciones de la misma edad, y no puede ser compartida porque en la práctica se ha demostrado que la agresión que constituye la violencia doméstica se perpetra independientemente de la edad del agresor (García, 2016).

Para que esta acción sea efectiva tenemos que ver, que hay elementos generales que deben cumplirse, tales como: agresión física o psíquica, sufrimiento o enfermedad y la calidad de los familiares: o parentesco consanguíneo o civil, en la presentación de la víctima como víctima debe ser cumplida contra la víctima y el agresor con las consecuencias jurídicas estimadas a favor. De igual forma se llega a corroborar que los indicios de violencia se presentan por medio de un ámbito individual donde se ejemplifica el uso de la fuerza hacia un maltrato entre los progenitores, básicamente el término de violencia familiar se aplica para poder describir todo tipo de abuso que existe internamente dentro del ámbito familiar y muchas veces entre parejas, pues

esto adopta diversas formas como es el caso de la intimidación, amenaza o conductas violentas, las cuales por medio del uso de la fuerza o el poder pueden controlar a otra persona.

Actualmente se presentan que en el mundo existe un promedio de 4,8 millones de mujeres que han sido víctimas y maltratadas por su pareja, esto se debe a que frecuentemente la violencia se asocia con un mayor riesgo del maltrato a algunos de los hijos, pues se considera que existe una delgada vinculación entre los actos de acoso frente a los actos de violencia (Benavides et al, 2022).

Por ello es necesario debido a que, entre los dos tipos penales analizados, arts. 122-B.6 y 368 del CP, los tipos básicos protegen distintos bienes jurídicos: mientras que para el primero es considerado la “salud”, que, vista desde un amplio concepto, se puede corroborar que no abarca solo lo físico y de igual forma lo “psicológico”; para el segundo tipo penal es la “administración pública”. Sin embargo, sus agravantes hacen que estos tipos penales se conviertan en pluriofensivos, ya teniendo como protección los mismos bienes jurídicos, por lo que no puede aplicarse un concurso ideal de delitos, sino un concurso aparente de leyes.

Es evidente que uno de los cambios más reconocidos por la ley 30862, la cual modificada por el art.368 del CP, es el que regula el conocido delito de resistencia o de igual forma desobediencia a la autoridad.

Así, los jueces de familia o quienes actúen en su nombre son responsables penalmente por el incumplimiento de las garantías previstas en los casos de violencia contra la mujer o los miembros de la familia, con una pena privativa de libertad de 5 a 8 años. Al mismo tiempo, las sanciones por delitos penales están aumentando. Una persona que desobedece una orden de hacerse un análisis de sangre u otro fluido corporal para determinar el consumo de alcohol o drogas es castigada con hasta 7 años de prisión.

De acuerdo a ello el artículo 368 del Código Penal analiza que: Cualquier persona que desobedezca o se resista a cualquier medida que ha sido dictaminada dentro de un proceso que involucra actos de violencia en contra de cualquier mujer o

integrantes que conformar el grupo familiar, tendrá una pena privativa de libertad menor de 5 ni mayor de 8 años.

Es claro que las medidas de protección para proteger la integridad psicofísica, la dignidad y la libertad de las mujeres y sus miembros deben ser inmediatas, rápidas y eficaces, con decisiones de protección urgentes y diferenciales de carácter fundamental dirigidas a la prevención de la violencia. El juez a cargo de la policía nacional del grupo familiar está llamado a realizar las diligencias que ha ordenado.

Fórmula legal

Incorpórese el último párrafo al artículo 122-B, para regular el concurso aparente de normas en incumplimientos de medidas de protección por violencia contra la mujer.

Norma vigente

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Propuesta actual

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

(...)

Cuando se contravenga una medida de protección emitida por la autoridad competente, se aplicara un **concurso aparente de leyes**, pues de lo contrario se produciría una vulneración del *ne bis in idem*, que se resuelve a favor del artículo 122-B del Código Penal, más allá de incoherencia del legislador al fijar una pena menos grave a la conducta que importa un mayor injusto.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. A través de lo desarrollado en la investigación, se ha logrado demostrar que en la legislación peruana existe el conflicto normativo entre lo estipulado en el art. 122.B y lo señalado en el 368 del Código Penal frente al hecho que ocasiona el incumplimiento de las medidas de protección a favor de la mujer que ha sido víctima de violencia, es por ello que surge la necesidad de aplicar de manera eficiente el principio de especialidad y concurso aparente de leyes, ya que a través de ello se podrá lograr aplicar la norma más eficiente para combatir el incumplimiento de las medidas a través de razones plausibles que permitan combatir este fenómeno social.
2. Se ha fundamentado doctrinalmente el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección, logrando de esta manera detallar las principales características beneficiosas que ayudara establecer precedentes que permitan solucionar el conflicto normativo que se evidencia en los magistrados al decidir entre el art. 122.B y lo señalado en el 368 del Código Penal, por ello que a través de los principios antes mencionados se podrá lograr decidir entre la norma que busque y genere mejor protección a favor de la mujer que ha sido víctima de agresiones.
3. Mediante el análisis realizado al art. 122.B y lo señalado en el 368 del Código Penal, se puede demostrar que existe una discordancia entorno al concurso ideal y aparente de leyes ante el incumplimiento de una medida de protección, dado que ambas normativas buscan combatir dicho incumplimiento, sin embargo el concurso ideal de delito busca sancionar el acto ilícito y el concurso aparente de leyes busca los mismos desde un aspecto pluriofensivo, ocasionando de esta manera que los magistrados no tengan la seguridad de que norma es la eficiente para poder contrarrestar este incumplimiento de las medidas de protección.
4. Se ha logrado determinar que una de las principales razones plausibles que deberá tomar en consideración el magistrado para aplicar de manera eficiente el 122-b, 6 o 368 del Código Penal, es la búsqueda de establecer mejores precedentes desde una

perspectiva de salud sanción que permita castigar y combatir de manera eficiente los actos de violencia contra la mujer y del mismo modo el incumplimiento de las medidas de protección.

5. Mediante el desarrollo de la investigación, se ha logrado determinar que la vulneración de los derechos fundamentales en los casos de violencia contra la mujer tiene un grado de repercusión exponencial, dado que afecta directamente en el aspecto físico, psicológico y social en la mujer.
6. Mediante la elaboración del proyecto de ley, se ha logrado incluir la aplicación del principio de especialidad en el concurso aparente de leyes, para que de esta manera se pueda combatir y sancionar de manera eficiente el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer.

4.2. Recomendaciones

1. El estado peruano deberá capacitar de manera eficiente a los magistrados para que en los casos de incumplimiento de las medidas de protección a favor de la víctima, pueda elegir la opción más efectiva que permita combatir estas acciones ilícitas que repercute directamente en la mujer.
2. El estado peruano deberá tener en consideración el principio de especialidad en el concurso aparente de leyes, para que de esta forma los magistrados puedan tener una mejor proyección ante la decisión del art. 122.B y lo señalado en el 368 del Código Penal, para que de esta manera se pueda combatir este fenómeno social.
3. Los magistrados deberán tener en consideración como principal fundamento los daños causados ante la víctima y por otro lado de manera indirecta sancionar por la desobediencia a la autoridad.

REFERENCIAS

- Alcántara, R. (2021). La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres. [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9018/Alc%
%a1ntara_Mondrag%
c3%b3n_Reimundo_Michael.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9018/Alc%c3%a1ntara_Mondrag%c3%b3n_Reimundo_Michael.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Álvarez Viera, P. (2018). Ética e Investigación. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:aK2miZJeH4kJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6312423.pdf&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe>
- Arias Gómez, J. (2016). El Protocolo de investigación III: La población de estudio. *Revista Alegría México*, 63(2), pp. 201-206. <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Arias Valencia, M. M & Giraldo Mora, C. V. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista de Investigación y Educación en Enfermería*, 29(3), pp. 500-514. <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Benavides Román, A. M., Rivera Fernández, D. H. y Chávez Yomona, M. (2022). Violencia familiar y trastorno depresivo en mujeres e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la Comisaría de Familia de Lima, *Revista de Derecho*, <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/163>
- Castillo Aparicio, J. E. (2015). *Las medidas cautelares personales en la violencia familiar* (Primera ed.). Lima: Ubi Lex Asesores SAC.
- Castillo Jiménez, R. N. (2022). *Medidas de protección a favor de una mujer o integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos y sociales ante la doble sanción prevista en el Código Penal*. [Tesis de postgrado, Universidad Continental] https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11400/2/IV_FDE_312_TE_Castillo_Jimenez_2022.pdf
- Congolini Marcelo, P. A. (2021). ¿Debe despenalizarse el delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar? *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/debe-despenalizase-delito-desobediencia-medidas-proteccion-casos-violencia-familiar/>

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994). Convención de Belem Do Para, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Corte Suprema de Justicia. X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-1 16, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17-10-2017.
- Cuello Contreras, J. y Mapelli Caffarena, B. (2011). Curso de Derecho Penal – Parte General, Editorial Tecnos, Madrid.
- Diresa Junín registra altos índices de problemas en salud mental. Huancayo, http://www.diresajunin.gob.pe/noticia/id/2019012128_regin_junn_report_1069_1_casos_de_violencia_intrafamiliar_el_2018
- Echegaray M. (2018). Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Estrada F, J. (2015). El Principio de Especialidad y la Multicompetencia de los Jueces. Trabajo Especial de Grado. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1069/1/TUBAB018-2015.pdf>
- Ganoza Yrey, C. S. (2021). Nivel de violencia familiar que perciben los escolares de primaria en una institución educativa del Callao, [Tesis de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos], https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16675/Ganoza_yc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García Olivera, Jericka Eileen (2016) “Aspectos positivos y negativos de la ley N° 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” Blog Ley en derecho en <http://leyenderecho.com/2016/07/12/aspectos-positivos-y-negativos-de-la-ley-no30364-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-losintegrantes-del-grupo-familiar/>
- Gonzales Melendez, J. M. (2022). Concurso aparente respecto al incumplimiento de las medidas de protección en el código penal peruano. [Tesis de Postgrado,

- Guzmán Fonseca, C. A. (2022). Concurso ideal entre los artículos 122°-B y 368° del Código Penal, bajo la perspectiva del Principio de Especialidad, Moyobamba 2021. [Tesis de Postgrado, Universidad Cesar Vallejo] https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/97738/Guzman_FCMDP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Humanos, C. A., & Pacto de San José. (1978). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Hurtado Pozo J. y Prado Saldarriaga V. (2011). Manual de Derecho Penal. Parte General. (Cuarta edición ed., Vol. II). Lima: Idemsa.
- Jescheck, Hans H y Weigend, T. (2017). Tratado de Derecho Penal – Parte General, V.II, Traducción de OLMEDO CARDENETE, Miguel, Instituto Pacifico, Lima
- Juárez Muñoz, C. A. (2020). El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *Lex*. 18(26), pp. 321-346. <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2182/2285>
- Lara Gutiérrez, Y. A & Pompa Mansilla, M. (2018). Ética en la investigación en educación médica: consideraciones y retos actuales. 26, pp.p 98-108. <https://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v7n26/2007-5057-iem-7-26-99.pdf>
- Larico Portugal, J. J. . (2022). La consecuencia jurídica penal debido al incumplimiento de medidas de protección por hechos de violencia familiar y contra la mujer. *Lumen*, 18(1), 22–38. <https://doi.org/10.33539/lumen.2022.v18n1.2553>
- Lazaro y Saavedra (2020), en su investigación titulada, Eficacia de las medidas de protección a la mujer en el marco de la Ley 30364, provincia de Huaraz – Ancash. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47803>
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos de violencia familiar. *Ius Et Veritas*, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077/19282>
- Lopez-Roldán, P. & Fachelli, S. (2015). Metodología de la investigación social cuantitativa. https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsocua_a2016_cap2-3.pdf
- Luna Leyva, P. (2021). Medidas de protección, Foro jurídico, <https://forojuridico.mx/medidas-de->

proteccion/#:~:text=La%20imposici%C3%B3n%20de%20las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20tendr%C3%A1%20una%20duraci%C3%B3n,por%20el%20incumplimiento%20del%20investigado.

- Machado C, Wilma. (2018). El principio de especialidad aplicado en los casos de tenencia de niñez y adolescencia y su afectación al derecho de motivación. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6171?mode=full>
- Maldonado Fuentes, F. (2020). Sobre la naturaleza del concurso aparente de leyes penales, Revista Scielo, https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992020000200493&script=sci_arttext
- Mendoza Ayma, F. C. (2019). ¿Contexto de violencia? Gaceta Jurídica. (123), pp. 11-19.
- Mendoza Yana, D. (2019). La agravante del artículo 122-B del Código Penal por Incumplimiento de Medidas de Protección y el Delito de Desobediencia a la Autoridad. Gaceta Penal & Procesal Penal. (123), pp. 33-40. https://www.academia.edu/61634214/LA_AGRAVANTE_DEL_ART%C3%80DCULO_122_B_DEL_C%C3%93DIGO_PENAL_POR_INCUMPLIMIENTO_DE_MEDIDAS_DE_PROTECCI%C3%93N_Y_EL_DELITO_DE_DESOBEDIENCIA_A_LA_AUTORIDAD
- Moreno, L. (2017). “Incumplimiento de medidas de protección en la ley de penalización de la violencia contra las mujeres”. file:///C:/Users/Consultoria/Downloads/incumplimiento_de_medidas_de_proteccion_en_la_ley_de_penalizacion_de_la_violencia_contra_las_mujeres.pdf
- Muguerza, I.(2019). Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/894/Muguerza-Casas-Ivette.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pariona La Torre, E. S. (2022). El incumplimiento de las medidas de protección como delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. IUSLatin.pe. <https://iuslatin.pe/el-incumplimiento-de-las-medidas-de-proteccion-como-delito-de-desobediencia-y-resistencia-a-la-autoridad/>
- Parthenon (2021). Principio de especialidad. <https://www.parthenon.pe/actjur/diccionario-juridico/principio-de-especialidad/>

- Pashanasi, A. (2020). Concurso aparente de normas jurídicas entre el artículo 368 último párrafo y el artículo 122b inciso 6 del Código Penal Peruano, 2019. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48196/Pashanasi_AA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2019). Entre la subsunción típica de la agravante de violencia intrafamiliar por vulneración de las medidas de protección con el tipo legal de desobediencia a la autoridad. LP. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/subsuncion-tipica-agravante-violencia-intrafamiliar-vulneracion-medidas-proteccion-tipo-desobediencia-autoridad/>
- Puican Luna, F. (2020). ¿Se vulnera el principio del Ne Bes In Idem, con la aplicación de los tipos penales contenidos en los artículos 368 y 122 -B, inciso 6 del Código Penal? Cometer un hecho de violencia con el incumplimiento de medidas de protección. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8918/Puican_Luna_Franceska_Emperatriz.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Puicón, P. (2020). Incidencia del delito de violencia familiar en el distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo. [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8204/Puic% c3% b3n% 20Pinday% 20Patricia% 20Alejandrina.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8204/Puic%c3%b3n%20Pinday%20Patricia%20Alejandrina.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pumarica Rubina, Y. M. (2020). Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019. [Tesis de Postgrado, Universidad Cesar Vallejo] https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43778/Pumarica_RYM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reyes, J. (2019). Violencia de género contra la mujer en el Ecuador y su reparación integral por parte del estado. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14042/1/T-UCSG-POS-MDDP-28.pdf>
- Reynaldi Román, R. C. (2019). Lesiones por desobediencia. Entre el concurso ideal y el delito aparente. LP. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/lesiones-desobediencia-concurso-ideal-delito-aparente/>
- Robles, A. (2021). La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364.

http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/11388/1/2021_Robles%20Rojas%20C.pdf

- Rodriguez Nieto, R. E. y Alarcón Vélez, R. A. (2022). Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico ecuatoriano, Polo del conocimiento, file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ViolenciaIntrafamiliarYMedidasDeProteccion-8354964.pdf
- Segura, L. (2018). Empirismos aplicativos e incumplimientos con relación a la violencia contra la mujer y sus efectos sobre la salud física y emocional en la ciudad de Trujillo, 2016 – 2017. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5144/Segura%20Rojas%20Luc%c3%ada%20Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Troya, F. (2018). Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15217/1/T-UCE-013-AB-259-2018.pdf>
- Valderrama, D. (2021). Concurso de delitos y concurso de leyes penales. Bien explicado. <https://lpderecho.pe/concurso-delitos-concurso-leyes-penales/#:~:text=El%20concurso%20de%20leyes%20penales,tipos%20penales%20y%20prevalece%20uno.>
- Valdivia, M. (2021). La aplicación de la agravante contenida en el art. 4 de la ley n° 30862 y las víctimas de violencia familiar, Huánuco 2018 – 2019. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3474/Valdivia%20Valdarrago%20C%20Mariano%20Rodolfo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vargas Vera, G. (2018). La aplicación del Principio de Subsidiariedad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: avances y retos. *Iuris Dictio, Revista de Derecho.* (21), pp. 99-109. <http://dx.doi.org/10.18272/iu.v21i21.1140>

ANEXOS



Anexo 01: Declaración Jurada de Originalidad

Quien(es) suscribe(n) la DECLARACIÓN JURADA, soy(somos) **estudiante (s)** del Programa de Estudios de **Nombre del programa de estudios** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro (amos) bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y LA ADECUADA APLICACIÓN DEL CONCURSO APARENTE DE LEYES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

VISLAO LEYVA JAMIS JOEL	DNI: 47713975	
-------------------------	---------------	--

Pimentel, 14 de setiembre del 2023.

Anexo 02: Operacionalización de las variables

Variab de estudio	Definición conceptual	Definición operacion al	Dimensio nes	Indicadores	Ítems	Instrum entos	Valores Finales	Tipo de Variable	Escala de medición
Principio de Especialid ad	Este principio o criterio de especialidad, tiene como fin principal dar una solución normativa, es decir cuando existe algún conflicto de que norma debería ser aplicable, por ejemplo una norma general o una norma especial, esta solución se da mediante un proceso o aplicación de preferencia de	Mediante la presente variable, se podrá lograr establecer la eficacia del principio de especialidad, ya que conllevara a dar alguna solución frente al conflicto de que norma deberá ser	Conflicto normativo	Norma General	1.- ¿Considera usted existe un conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes? 2.- ¿Cree usted es necesario que en los casos de incumplimiento de una medida de protección es necesario que exista una aplicación preferente de la norma?	Cuestionario	Existe una adecuada aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes o no.	Cuantitativa	Ordinal
				Norma Especial					
			Aplicación preferente	Norma Reguladora					
				Delito Principal					

	<p>la norma <i>lex specialis derogat generali</i> (Parthenon, 2021).</p>	<p>aplicable frente algunas circunstancias, cabe resaltar que principio servirá como base para el desarrollo de la investigación.</p>	<p>Determina da formalidad</p>	<p>Acto procesal</p>	<p>Aplicación de expresa o implícita de la ley</p>	<p>3.- ¿Considera usted que el acto procesal que está dirigido a la protección de la mujer víctima de violencia, es ineficiente? 4.- ¿Cree usted que es necesario que se proponga la aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer? 5.- ¿Considera usted es necesario que se analice la situación jurídica entorno al concurso ideal y aparente de leyes ante el incumplimiento de</p>				
--	--	---	--------------------------------	----------------------	--	---	--	--	--	--

					una medida de protección?				
Concurso aparente de leyes	También conocido como el concurso de leyes de índole penal, el cual tiene como fin principal determinar el tipo penal que se considera correcto, para que de esta forma se subsuma los hechos penales dependiendo de cada caso en concreto, es decir mediante este proceso se podrá establecer que tipo penal deba prevalecer sobre la otra	El reconocido concurso de aparentes leyes, servirá como base fundamental frente a la problemática del incumplimiento de medidas de protección, ya que a través de ello se podrá aplicar una adecuada sanción dejando sin	Determinación del tipo penal	Hechos penales	6.- ¿Cree usted se deba identificar de qué manera repercute el conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes? 7.- ¿Considera usted la aplicación del concurso aparente de leyes deberá estar fundamentado con el propósito de proteger a la víctima de actos de violencia? 8.- ¿Cree usted que es necesario una correcta	Cuestionario	Existe una adecuada aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes o no.	Cuantitativa	Ordinal
				Caso en concreto					
			Concurso de leyes	Especialidad					
				Subsidiariedad					
Unidad de Hecho	Acción u omisión								

	(Valderrama, 2021)	efecto otra pena que pueda perjudicarse al imputado.		Pluralidad de tipos cometidos	<p>determinación del tipo penal en los casos concretos de incumplimiento de medida de protección?</p> <p>9.- ¿Considera usted es necesario determinar las razones plausibles que debe considerar el juzgador para aplicar el artículo 122-b, 6 o 368 del Código Penal?</p> <p>10.- ¿Cree usted que dentro de la legislación peruana la pluralidad de actos cometidos aun no encuentra un balance normativo de sanción adecuada?</p>				
--	--------------------	--	--	-------------------------------	---	--	--	--	--

Anexo 03: Matriz de consistencia

Formulación del Problema	Objetivos	Técnicas e Instrumentos
<p>¿Se presenta un concurso aparente de leyes en el incumplimiento de medidas de protección que legitima la aplicación del principio de especialidad?</p>	<p>Objetivo general: Proponer la aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer</p>	<p>Técnicas: observación, encuesta y análisis documental</p>
	<p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fundamentar en doctrina sobre el Principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección. 2. Analizar, si existen discordancias jurisprudenciales entorno al concurso ideal y aparente de leyes ante el incumplimiento de una medida de protección. 3. Determinar las razones plausibles que debe considerar el juzgador para aplicar el artículo 122-b, 6 o 368 del Código Penal. 4. Determinar el grado de vulneración de los derechos fundamentales en los casos de violencia contra la mujer. 5. Elaborar una propuesta o aporte práctico que incluya la aplicación del principio de especialidad concurso aparente de leyes ante el 	<p>Instrumentos: Encuesta</p>

	incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer, corroborando por expertos el aporte práctico			
	Hipótesis			
	Si se aplica el principio de especialidad y concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer, entonces no existirán discordancias jurisprudenciales, doctrinales ni normativas entorno a si se aplica el artículo 122-B, 6 o 368 del Código Penal			
Tipo y diseño de la Investigación	Población y muestra		Variables y dimensiones	
Descriptivo No experimental - Cuantitativo	Población:	Muestra	Variable independiente	Dimensiones
	Jueces, Fiscales y Abogados litigantes	30 Participantes, constituidos por Jueces, Fiscales y Abogados litigantes	Principio de Especialidad	Conflicto normativo, Aplicación preferente y Determinada formalidad
			Variable dependiente	Dimensiones
Concurso aparente de leyes	Determinación del tipo penal, Concurso de leyes y Unidad de Hecho			

Anexo 04: Instrumento

CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS LITIGANTES.

El presente cuestionario está dirigido a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes, con el propósito de recabar sus opiniones respecto al principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección; con la finalidad que éste sea aplicado a nuestra investigación realizada en la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Señor de Sipán.

Es muy importante contar con sus respuestas, debido al alto concomimiento sobre la materia y su excelente profesionalismo. El cuestionario a desarrollar es anónimo, no debe escribir su nombre, por lo que se le solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sincero y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia.

INSTRUCCIONES:

Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (x) el grupo o casillero que considere pertinente.

CATEGORÍAS:

1= Totalmente en desacuerdo.

2= En desacuerdo.

3= No opina

4= De acuerdo.

5= Totalmente de acuerdo.

Nº	ÍTEMS	1	2	3	4	5
	Conflicto normativo					
1	¿Considera usted existe un conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes?					
2	¿Cree usted es necesario que en los casos de incumplimiento de una medida de protección es necesario que exista una aplicación preferente de la norma?					
3	¿Considera usted que el acto procesal que está dirigido a la protección de la mujer víctima de violencia, es ineficiente?					

	Aplicación preferente					
4	¿Cree usted que es necesario que se proponga la aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer?					
	ANEXO INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS. FICHA DE VALIDACIÓN Y FIABILIDAD					
5	¿Considera usted es necesario que se analice la situación jurídica entorno al concurso ideal y aparente de leyes ante el incumplimiento de una medida de protección?	1. NOMBRE DEL MAGISTRADO	Dora Bola	Nieto	dezo	
6	¿Cree usted se deba identificar de que manera repercute el conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes?	PROFESIÓN	Abogada			
		ESPECIALIDAD	Penal			
		GRADO ACADÉMICO	Maestra en Ciencias Penales			
		EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 años			
7	¿Considera usted la aplicación del concurso aparente de leyes debe estar fundamentado con el propósito de proteger a la víctima de actos de violencia?	CARGO	Especializada Penal			
	Concurso de leyes	Título de la Investigación: PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y LA ADECUADA APLICACIÓN DEL CONCURSO APARENTE DE LEYES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN				
8	¿Cree usted que es necesario una correcta determinación del tipo penal en los casos concretos de incumplimiento de medida de protección?					
9	¿Considera usted es necesario determinar las razones plausibles que debe considerar el juzgador para aplicar el artículo 122-b, 6 o 368 del Código Penal?	3. DATOS DEL TESISISTA				
		3. NOMBRES Y APELLIDOS	Vislao Leyva Jamis Joel			
	Unidad de Hecho					
10	¿Cree usted que dentro de la legislación peruana la pluralidad de actos cometidos aun no encuentra un balance normativo de sanción adecuada?	PROGRAMA DE POSTGRADO	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL			

4. INSTRUMENTO EVALUADO

- 5. Entrevista ()
- 6. Cuestionario (X)
- 7. Lista de Cotejo ()
- 8. Diario de campo ()

5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO

GENERAL:
Proponer la aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes

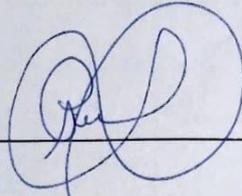
Anexo 05: Validación por juicio de expertos

	<p>ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer.</p>
	<p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Fundamentar en doctrina sobre el Principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección. 7. Analizar, si existen discordancias jurisprudenciales entorno al concurso ideal y aparente de leyes ante el incumplimiento de una medida de protección. 8. Determinar las razones plausibles que debe considerar el juzgador para aplicar el artículo 122-b, 6 o 368 del Código Penal. 9. Determinar el grado de vulneración de los derechos fundamentales en los casos de violencia contra la mujer. 10. Elaborar una propuesta o aporte práctico que incluya la aplicación del principio de especialidad concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer, corroborando por expertos el aporte práctico
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias</p>	

Variable independiente		
Nº	Detalle de los ítems del instrumento	Indicadores
1	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Considera usted existe un conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A (X) D () SUGERENCIAS:
2	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Cree usted es necesario que en los casos de incumplimiento de una medida de protección es necesario que exista una aplicación preferente de la norma? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A (X) D () SUGERENCIAS:
3	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Considera usted que el acto procesal que está dirigido a la protección de la mujer víctima de violencia, es ineficiente? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A (X) D () SUGERENCIAS: _____
4	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Cree usted que es necesario que se proponga la aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A (X) D () SUGERENCIAS:
5	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Considera usted es necesario que se analice la situación jurídica entorno al concurso ideal y aparente de leyes ante el incumplimiento de una medida de protección? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A (X) D () SUGERENCIAS:

6	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Cree usted se deba identificar de qué manera repercute el conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A <input checked="" type="checkbox"/> D () SUGERENCIAS:
7	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Considera usted la aplicación del concurso aparente de leyes deberá estar fundamentado con el propósito de proteger a la víctima de actos de violencia? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A <input checked="" type="checkbox"/> D () SUGERENCIAS:
8	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Cree usted que es necesario una correcta determinación del tipo penal en los casos concretos de incumplimiento de medida de protección? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A <input checked="" type="checkbox"/> D () SUGERENCIAS:
9	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Considera usted es necesario determinar las razones plausibles que debe considerar el juzgador para aplicar el artículo 122-b, 6 o 368 del Código Penal? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A <input checked="" type="checkbox"/> D () SUGERENCIAS:
10	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Cree usted que dentro de la legislación peruana la pluralidad de actos cometidos aun no encuentra un balance normativo de sanción adecuada? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A <input checked="" type="checkbox"/> D () SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A= D=
COMENTARIOS GENERALES:		

OBSERVACIONES:



Juez Expert:
Colegiatura N.º 5168

Anexo: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS, FICHA DE VALIDACIÓN Y FIABILIDAD

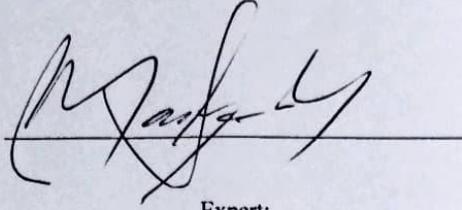
1. NOMBRE DEL MAGISTRADO		MARIO ANTONIO LÓPEZ NAVARRO
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	LICENCIADO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	TRECE AÑOS
	CARGO	FISCAL PROVINCIAL PENAL
Título de la Investigación: PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y LA ADECUADA APLICACIÓN DEL CONCURSO APARENTE DE LEYES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.	NOMBRES Y APELLIDOS	Vislao Leyva Jamis Joel
	PROGRAMA DE POSTGRADO	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
4. INSTRUMENTO EVALUADO	5. Entrevista () 6. Cuestionario (X) 7. Lista de Cotejo () 8. Diario de campo ()	
5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL:</u> Proponer la aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes	

	<p>ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer.</p>
	<p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Fundamentar en doctrina sobre el Principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección. 7. Analizar, si existen discordancias jurisprudenciales entorno al concurso ideal y aparente de leyes ante el incumplimiento de una medida de protección. 8. Determinar las razones plausibles que debe considerar el juzgador para aplicar el artículo 122-b, 6 o 368 del Código Penal. 9. Determinar el grado de vulneración de los derechos fundamentales en los casos de violencia contra la mujer. 10. Elaborar una propuesta o aporte práctico que incluya la aplicación del principio de especialidad concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer, corroborando por expertos el aporte práctico
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias</p>	

Variable independiente		
Nº	Detalle de los ítems del instrumento	Indicadores
1	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Considera usted existe un conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A (X) D () SUGERENCIAS:
2	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Cree usted es necesario que en los casos de incumplimiento de una medida de protección es necesario que exista una aplicación preferente de la norma? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A (X) D () SUGERENCIAS:
3	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Considera usted que el acto procesal que está dirigido a la protección de la mujer víctima de violencia, es ineficiente? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A (X) D () SUGERENCIAS: _____
4	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Cree usted que es necesario que se proponga la aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A (X) D () SUGERENCIAS:
5	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Considera usted es necesario que se analice la situación jurídica entorno al concurso ideal y aparente de leyes ante el incumplimiento de una medida de protección? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A (X) D () SUGERENCIAS:

6	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Cree usted se deba identificar de qué manera repercute el conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
7	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Considera usted la aplicación del concurso aparente de leyes deberá estar fundamentado con el propósito de proteger a la víctima de actos de violencia? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
8	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Cree usted que es necesario una correcta determinación del tipo penal en los casos concretos de incumplimiento de medida de protección? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
9	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Considera usted es necesario determinar las razones plausibles que debe considerar el juzgador para aplicar el artículo 122-b, 6 o 368 del Código Penal? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
10	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Cree usted que dentro de la legislación peruana la pluralidad de actos cometidos aun no encuentra un balance normativo de sanción adecuada? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A= D=
COMENTARIOS GENERALES:		

OBSERVACIONES:

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be 'M. J. G. y'.

Expert:
Colegiatura N.º 34455

Anexo: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS, FICHA DE VALIDACIÓN Y FIABILIDAD

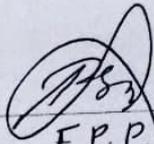
1. NOMBRE DEL MAGISTRADO		Pamela Ysabel Elías Bravo
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	13 años
	CARGO	Fiscal Promovido Penal
Título de la Investigación: PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y LA ADECUADA APLICACIÓN DEL CONCURSO APARENTE DE LEYES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3. 1	NOMBRES Y APELLIDOS	Vislao Leyva Jamis Joel
	PROGRAMA DE POSTGRADO	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
3. 2		
4. INSTRUMENTO EVALUADO		9. Entrevista () 10. Cuestionario (X) 11. Lista de Cotejo () 12. Diario de campo ()
5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Proponer la aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes

	<p>ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer.</p>
	<p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Fundamentar en doctrina sobre el Principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección. 12. Analizar, si existen discordancias jurisprudenciales entorno al concurso ideal y aparente de leyes ante el incumplimiento de una medida de protección. 13. Determinar las razones plausibles que debe considerar el juzgador para aplicar el artículo 122-b, 6 o 368 del Código Penal. 14. Determinar el grado de vulneración de los derechos fundamentales en los casos de violencia contra la mujer. 15. Elaborar una propuesta o aporte práctico que incluya la aplicación del principio de especialidad concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer, corroborando por expertos el aporte práctico
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias</p>	

Variable independiente		
Nº	Detalle de los ítems del instrumento	Indicadores
1	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Considera usted existe un conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
2	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Cree usted es necesario que en los casos de incumplimiento de una medida de protección es necesario que exista una aplicación preferente de la norma? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
3	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Considera usted que el acto procesal que está dirigido a la protección de la mujer víctima de violencia, es ineficiente? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS: _____
4	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Cree usted que es necesario que se proponga la aplicación del principio de especialidad y concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia contra la mujer? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A () D (<input checked="" type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:
5	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Considera usted es necesario que se analice la situación jurídica entorno al concurso ideal y aparente de leyes ante el incumplimiento de una medida de protección? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A () D (<input checked="" type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:

6	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Cree usted se deba identificar de qué manera repercute el conflicto normativo entre el principio de especialidad y la adecuada aplicación del concurso aparente de leyes? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A <input checked="" type="checkbox"/> D () SUGERENCIAS:
7	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Considera usted la aplicación del concurso aparente de leyes deberá estar fundamentado con el propósito de proteger a la víctima de actos de violencia? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A <input checked="" type="checkbox"/> D () SUGERENCIAS:
8	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Cree usted que es necesario una correcta determinación del tipo penal en los casos concretos de incumplimiento de medida de protección? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A <input checked="" type="checkbox"/> D () SUGERENCIAS:
9	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Considera usted es necesario determinar las razones plausibles que debe considerar el juzgador para aplicar el artículo 122-b, 6 o 368 del Código Penal? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A <input checked="" type="checkbox"/> D () SUGERENCIAS:
10	<u>Pregunta del instrumento</u> ¿Cree usted que dentro de la legislación peruana la pluralidad de actos cometidos aun no encuentra un balance normativo de sanción adecuada? Escala de medición (1) (2) (3) (4)	A <input checked="" type="checkbox"/> D () SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A= D=
COMENTARIOS GENERALES:		

OBSERVACIONES:	
----------------	--



F.P.P. 2 FPPCJLO

Expert:

Colegiatura N. ° 2081

ANEXO 6 ACTA DE SIMILITUD TURNITIN



ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **NILA GARCÍA CLAVO**, Jefe de Unidad de Investigación y Responsabilidad Social de Posgrado, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y LA ADECUADA APLICACIÓN DEL CONCURSO APARENTE DE LEYES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN** elaborado por el (la) estudiante **VISLAO LEYVA JAMIS JOEL**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **20%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos de investigación vigente.

Pimentel, 22 de marzo de 2024



USS _____
Dra. García Clavo Nila
Jefe de Unidad de Investigación
y Responsabilidad Social - Posgrado

DNI N° 43815291